

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

00000132

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	2
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
CAPITULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	4
CAPITULO II	
OBJETIVOS DEL SINDICATO	5
CAPITULO III	
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS	6
CAPITULO IV	
DE LA SOBERANÍA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO	10
CAPITULO V	
DE LAS CONVENCIONES NACIONALES Y SUS FACULTADES	12
CAPITULO VI	
DEL PRESIDIUM, SUS INTEGRANTES Y SUS FACULTADES	16
CAPITULO VII	
DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES	17
CAPITULO VIII	
DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	19
CAPITULO IX	
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTACIONES NACIONALES	19
CAPITULO X	
DE LAS COMISIONES NACIONALES	37
CAPITULO XI	
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES	40



EXPEDIENTE
NÚMERO



Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

00000133

CAPITULO XII

DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES Y SU RELACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 42

CAPITULO XIII

DE LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DEL SINDICATO 44

CAPITULO XIV

DEL PROCESO ELECTORAL, SU ORGANIZACIÓN, SU REGISTRO Y PROCESO ELECTORAL 44

CAPITULO XV

DEL PROCESO ELECTORAL SECCIONAL 49

CAPITULO XVI

DE LAS CUOTAS SINDICALES 50

CAPITULO XVII

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS 51

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO 53

CAPITULO XIX

DEL SINDICATO Y SU PERMANENCIA 54

TRANSITORIOS 54

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE UTILIZARÁN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

- I. EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, COMO EL INIFED.
- II. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, COMO EL SINDICATO.
- III. EL DIRECTOR GENERAL DEL INIFED, COMO EL TITULAR.
- IV. LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DEL INIFED, COMO LOS TRABAJADORES.
- V. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INIFED, COMO LAS CONDICIONES.



VERSIÓN PÚBLICA



- VI. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO LA LEY.
- VII. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO EL TRIBUNAL.
- VIII. LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO LA FSTSE.
- IX. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COMO EL ISSSTE.
- X. LA LEY DEL ISSSTE, COMO LA LEY DEL ISSSTE.
- XI. EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE, COMO EL FOVISSSTE.
- XII. EL FONDO NACIONAL CAPITALIZABLE, COMO EL FONAC.
- XIII. LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO LA JUNTA FEDERAL.

00000134

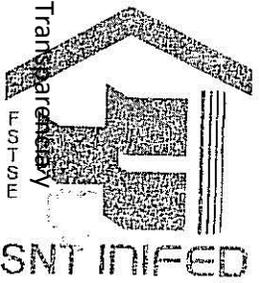
LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ORGANISMOS SERÁN MENCIONADOS POR SUS PROPIOS NOMBRES.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO DECLARA QUE:

- I. ACEPTAMOS COMO FUNDAMENTO PRIMORDIAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ASIMILA LOS PRINCIPIOS SUSTENTADOS EN EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO DE MÉXICO EN SU CONSTANTE LUCHA PARA OBTENER LOS IDEALES DE LIBERTAD, JUSTICIA SOCIAL Y PROGRESO, DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES QUE SE ENMARCAN TANTO EN LOS TRATOS INTERNACIONALES SIGNADOS POR NUESTRO PAÍS, COMO EN LAS DISTINTAS LEYES QUE REGULAN LA VIDA CIVIL Y LABORAL.
- II. QUEDA CONSTITUIDO COMO ORGANISMO PERFECTAMENTE DEFINIDO QUE TIENE COMO OBJETO HACER UN SOLO FRENTE DE LUCHA EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INIFED Y SOLIDARIAMENTE CON LOS DEMÁS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ESTADO
- III. EN CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA AUTODETERMINACIÓN NOS ADHERIMOS A LA FSTSE, CON PACTO IRRESTRICTO DE SOLIDARIDAD Y RESPETO MUTUO DE LA AUTONOMÍA SINDICAL
- IV. DENTRO DE LOS PRINCIPIOS SUSTENTADOS POR EL MOVIMIENTO SOCIAL DEL PUEBLO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA UNO DE SUS MÁS CAROS ANHELOS, LA EDUCACIÓN AL ALCANCE DE TODA LA CIUDADANÍA, NOSOTROS LOS TRABAJADORES DEL INIFED, PARTICIPAMOS Y CUMPLIMOS PROPORCIONANDO LOS SERVICIOS, SUPERVISIÓN, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LOS ÓRGANOS CONSTRUCTORES DE ESCUELAS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA PARA BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD.

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



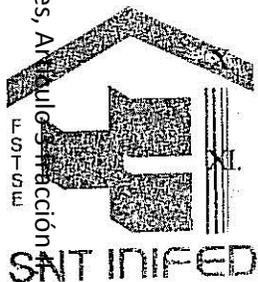
- V. SE RECONOCE QUE LA CRITICA Y LA AUTOCRÍTICA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSTITUYEN EL PRINCIPAL MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO. POR LO TANTO, ESTA SE EJERCERÁ EN FORMA CONSTRUCTIVA Y RESPETUOSA, DENTRO DEL MÁS AMPLIO EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA SINDICAL.
- VI. SE PRONUNCIA POR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y SINDICAL EN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- VII. SOMOS SOLIDARIOS DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA JUVENTUD Y DE SUS ASPIRACIONES DE LIBERTAD, JUSTICIA, AUTENTICA DEMOCRACIA SOCIAL, JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y ELIMINACIÓN DE LA DEMAGOGIA Y DE LA CORRUPCIÓN, POR LO CUAL ACEPTAMOS QUE SE MANIFIESTE ACTIVAMENTE EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS.
- VIII. SE PRONUNCIA PORQUE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA SEAN CONQUISTA LEGITIMA DE LA HUMANIDAD EN ARAS DE LA PAZ MUNDIAL, TOMANDO COMO BASE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO, FUNDADA EN LOS PRINCIPIOS DE LA NO INTERVENCIÓN Y DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.
- IX. PERSIGUIENDO UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO Y PLURAL SE OPTA UNA ESTRUCTURA EN ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, DONDE LAS RESPONSABILIDADES DELEGADAS PROCUREN CRISTALIZAR BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS EN UN EJERCICIO CORRESPONSABLE, TRANSPARENTE Y COMPROMETIDO CON EL GREMIO SINDICAL.
- PUGNAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO AL INIFED SEAN INTEGRADOS AL S.N.T.I.N.I.F.E.D.
- XI. RECONOCIENDO LA FUERZA REPRESENTATIVA QUE EJERCE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES RATIFICAMOS NUESTRO COMPROMISO, SOLIDARIO CON LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INIFED, CONSTITUYERON SU ORGANIZACIÓN SINDICAL TENIENDO SUSTENTO EN LA VOLUNTAD EXPRESA EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CON APOYO EN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPÍTULO I DE LA LEY DE REGISTRO DEL SINDICATO CONSTA EN EL EXPEDIENTE RS-80/72 DEL H. TRIBUNAL.

ARTÍCULO 2.- EL SINDICATO SE DENOMINA "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA".

ARTÍCULO 3.- EL LEMA OFICIAL DEL SINDICATO ES "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO" EL ESCUDO DEL SINDICATO CONSISTE EN: UN LOGO COLOR AZUL CON LA REPRESENTACIÓN DE UNA AULA CON TRES LIBROS ABIERTOS, CUATRO FRANJAS VERTICALES REPRESENTANDO CUATRO DÉCADAS SINDICALES; CON LAS SIGLAS DEL SINDICATO Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ASÍ COMO LAS SIGLAS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



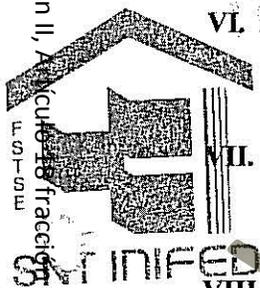
ARTÍCULO 4.- EL SINDICATO TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INIFED.

00000136

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5.- LOS PRESENTES ESTATUTOS SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y TIENE COMO OBJETIVOS ESENCIALES LOS SIGUIENTES:

- I. LA DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS E INDIVIDUALES, LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO, EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN MANUAL, TÉCNICA Y PROFESIONAL DE SUS AGREMIADOS.
- II. PUGNAR POR EL RESPETO Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS EN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO DE SUS AGREMIADOS.
- III. LUCHAR POR EL PERFECCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL TENDIENTES A SUPERAR Y HACER EFECTIVAS LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS.
- IV. PUGNAR POR LA SUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES, DE LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN, FONDO DE AHORRO, BECAS, SEGURIDAD E HIGIENE, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y LOS QUE EMANEN EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
- V. PUGNAR POR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL TIENDAN A ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.
- VI. FORTALECER LA UNIDAD Y SOLIDARIDAD SINDICAL LUCHANDO POR CONSOLIDAR Y PERFECCIONAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO INTERNO, YA QUE LA SOBERANÍA RESIDE EN LA VOLUNTAD DE SUS INTEGRANTES.
- VII. PUGNAR POR LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA HABITACIONAL DE SUS MIEMBROS, SIN LIMITARSE A LAS INSTITUCIONES Y ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, SINO PROMOVRIENDO ADEMÁS TODAS LAS ALTERNATIVAS POSIBLES.
- VIII. PUGNAR POR EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN, ORGANIZÁNDOLAS E IMPULSÁNDOLAS ENTRE LOS AGREMIADOS.
- IX. LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO QUE SE AMERITEN O, EN SU CASO, LA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE LAS SUSTITUYAN.
- X. PUGNAR POR EL INTERCAMBIO CONSTANTE DE EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS CON ORGANISMOS SINDICALES NACIONALES E INTERNACIONALES A FINES DE MEJORAR NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- XI. PUGNAR POR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL EDUCATIVO DE LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS, A TRAVÉS DE LA INSTRUCCIÓN ESCOLAR,



Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Anexo 10 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPACITACIÓN, SISTEMA DE BECAS Y DEMÁS ALTERNATIVAS QUE TIENDAN A ELEVAR EL NIVEL ACADÉMICO DE LOS MISMOS.

00000137

- XII. PUGNAR PORQUE LAS VACANTES DISPONIBLES A PIE DE RAMA, SEAN OCUPADAS PRINCIPALMENTE POR LOS FAMILIARES DE PRIMER O SEGUNDO GRADO CUANDO EL TRABAJADOR SE RETIRE SIN APOYO ECONÓMICO O FALLEZCA.
- XIII. PUGNAR POR ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL SINDICATO A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA FINES SINDICALES.
- XIV. EN DEFENSA DEL SINDICATO ESTAR ATENTO A LA DINÁMICA SOCIOECONÓMICA DE NUESTRO ENTORNO PARA QUE LA NORMATIVIDAD SINDICAL QUE NOS RIGE, SE ADECUA A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE PRESENTEN.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 6.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

- I. TENER COMO MÍNIMO 16 AÑOS CUMPLIDOS.
- II. SER TRABAJADOR DE BASE AL SERVICIO DEL INIFED.
- III. PRESENTAR SU SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA ASAMBLEA SECCIONAL CON COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA QUE EXPRESE EL ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, LA SOLICITUD DEBERÁ TURNARSE JUNTO CON EL ACTA DE ASAMBLEA AL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7.- SEGUIRÁN SIENDO MIEMBROS DEL SINDICATO LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN SIDO SEPARADOS DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y QUE TENGAN JUICIO PENDIENTE EN EL H. TRIBUNAL.

LOS EX TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y/O EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, QUE HAYAN DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS CON MOTIVO DE LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN CONTENIDA EN LA LEY DEL ISSSTE, PODRÁN INTEGRAR UNA REPRESENTACIÓN DE ESTOS MISMOS, LA CUAL SERÁ FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL ACUDIR A ESTA PARA SOLICITAR ALGUNA OPINIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO RESULTARE OBLIGATORIO.

LA INTEGRACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SERÁ EMINENTEMENTE HONORÍFICA Y NO PODRÁ OCUPAR NINGÚN ESPACIO FÍSICO PARA SU OPERACIÓN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 8.- SON MIEMBROS DEL SINDICATO EN RECESO Y POR CONSECUENCIA QUEDAN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CON ALGUNA DE LA SIGUIENTES SUSPENSIONES:

- 1) QUE PREVIA SOLICITUD AL SINDICATO PASEN A OCUPAR PUESTO DE CONFIANZA.
- 2) POR DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO.

3) POR SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.

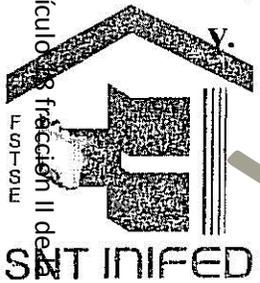
LOS MIEMBROS EN RECESO QUE REGRESEN A OCUPAR SU PLAZA DE BASE NO PODRÁN OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL SINO HASTA HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DE CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTE, EXCEPTO CUANDO EL RECESO SEA ORIGINADO DE ACUERDO A LA FRACCIÓN "B" DE ESTE ARTICULO Y QUE ADEMÁS, EL PERIODO DE ESA LICENCIA NO SEA MAYOR DE TREINTA DÍAS.

ARTÍCULO 9.- EN CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO FUERA EXPULSADO DEL MISMO POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, SOLO PODRÁ SER READMITIDO CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA CONVENCION NACIONAL CORRESPONDIENTE Y PREVIA ACEPTACION EN ASAMBLEA DE LA SECCION SINDICAL A LA CUAL PERTENEZCA EL MIEMBRO SANCIONADO O EN PLENO, EN CASO DE SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS COMISIONES NACIONALES O POR SER RESOLUCIÓN DEL H. TRIBUNAL.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. CONOCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON FIDELIDAD LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, ADOPTADOS PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- II. ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LA SESIONES, ASAMBLEAS, CONFERENCIAS, CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL MANIFESTACIONES, MÍTINES O CUALQUIER OTRO ACTO DE LA VIDA SINDICAL QUE SEA CONVOCADO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, DEBIENDO PERMANECER EN ELLOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL ACTO.
- III. EMITIR SU VOTO EN ELECCIONES, ASAMBLEAS Y REUNIONES DEL SINDICATO.
- IV. ACEPTAR Y CUMPLIR CON LEALTAD, HONESTIDAD Y DILIGENCIA LAS COMISIONES QUE LES CONFIERA LA AUTORIDAD SINDICAL COMPETENTE.
- V. PAGAR LAS CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS OPORTUNAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ÚLTIMAS SEAN POR ACUERDO DE ASAMBLEA SECCIONAL O CONVENCION NACIONAL, ENTENDIÉNDOSE QUE LAS DE ASAMBLEA SECCIONAL, SERÁN APLICABLES A LA SECCION Y LAS DE CONVENCION A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS TRABAJADORES EN RECESO DEBERÁN APORTAR SUS CUOTAS SINDICALES EN BASE AL ÚLTIMO SUELDO PERCIBIDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SINDICATO.
- VII. NO PERSONALIZAR LOS ASUNTOS SINDICALES, NI HACER SINDICALES LOS ASUNTOS PERSONALES, DEBIENDO POSPONER CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO ANTE EL INTERÉS GENERAL DEL SINDICATO.
- VIII. DEBERÁ TRATAR TODOS LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL EN ORDEN JERÁRQUICO ASCENDENTE.

00000138



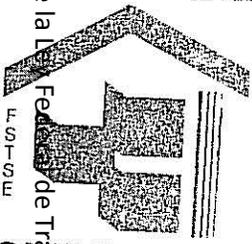
Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 8 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- 60000039
- IX. NO ACEPTAR PROCEDIMIENTO ALGUNO INICIADO EN SU CONTRA POR LAS AUTORIDADES DE INIFED SIN LA INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.
 - X. PRESTAR AYUDA FRATERNA Y SOLIDARIA A TODOS LO DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO, PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS LABORALES.
 - XI. DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD LOS PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.
 - XII. REPRESENTAR CON DIGNIDAD, DILIGENCIA Y LEALTAD A NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN LOS PUESTOS PÚBLICOS O DE REPRESENTACIÓN POPULAR, QUE LES CONFIERA LA ADMINISTRACIÓN O EL VOTO CIUDADANO.
 - XIII. SOLICITAR LICENCIA POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS CASOS QUE PASEN A DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTOS ESTATUTOS, DAR AVISO OPORTUNAMENTE CUANDO REGRESEN A SU PLAZA DE BASE PARA COORDINARSE Y EXIGIR POR OFICIO Y FÍSICAMENTE LA REINSTALACIÓN DE SU PUESTO.
 - XIV. NO SERVIR COMO TESTIGO DE CARGO EN NINGÚN CASO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO.
 - XV. NINGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS SI NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS ESTATUTOS LE MARCAN
 - XVI. TRAMITAR SU CREDENCIAL SINDICAL CADA TRES AÑOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN SECCIONAL ANTE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - XVII. PARA TODO TRÁMITE QUE SE REALICE POR MEDIO DEL SINDICATO, DEBERÁN PRESENTAR LA CREDENCIAL VIGENTE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

- I.- EJERCER PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDA COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.
- II. SER REPRESENTADOS POR ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES DE TRABAJO EXCEPCIONALMENTE EN ASUNTOS DE OTRA ÍNDOLE CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PRUDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL.
- III. ELEGIR Y SER ELECTO EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
- IV. EMITIR SUS VOTOS EN ELECCIONES, ASAMBLEAS Y REUNIONES DEL SINDICATO.
- V. SER DEFENDIDO CONTRA LOS CAMBIOS INJUSTIFICADOS DE SUS LUGARES DE ADSCRIPCIÓN O EN CONTRA DE LAS ARBITRARIEDADES O INJUSTICIAS DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL INIFED.

- 00000140
- VI. RECLAMAR CON APOYO DEL SINDICATO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y DE LOS DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES.
 - VII.- RECLAMAR Y RECIBIR AYUDA FRATERNA Y EFECTIVA DE TODOS LOS MIEMBROS SINDICALIZADOS DE SU PROPIA SECCIÓN Y/O DE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE LE PRESENTEN EN SU ÁREA DE TRABAJO.
 - VIII. PROFESAR CON LIBERTAD LAS IDEAS POLÍTICAS O SOCIALES Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS DE SU CONVICCIÓN PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN ESTOS ESTATUTOS.
 - IX. ANALIZAR EN FORMA CONSTRUCTIVA, SIN RECURRIR AL INSULTO O A LA DIFAMACIÓN, LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
 - X. EJERCER DENTRO DE LAS ASAMBLEAS EL DERECHO DE VOZ Y VOTO.
 - XI. HACER USO DEL DERECHO DE APELACIÓN Y PROMOVER LA RECONSIDERACIÓN DE LAS SANCIONES QUE LES FUEREN IMPUESTAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
 - XII. DENUNCIAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL LAS IRREGULARIDADES SOBRE EL MANEJO DEL SINDICATO.
 - XIII. EXIGIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SINDICAL, EN LOS CASOS QUE LOS AFECTEN EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL.
 - XIV. QUE SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE DESIGNEN COMO BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE FALLECIMIENTO SEAN ASESORADOS POR LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL CORRESPONDIENTE Y/O POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO.
 - XV. EN CASO DE SER CONSIGNADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ AJUSTARSE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 68 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - XVI. UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE SU SANCIÓN, VOLVER A EJERCER SUS DERECHOS SINDICALES, AJUSTÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - XVII. QUE SE LE BRINDE APOYO SOLIDARIO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 51 DE LAS CONDICIONES, A LOS REPRESENTANTES SINDICALES AL TÉRMINO DE SU PERIODO, O CUANDO PIDAN LICENCIA AL CARGO SINDICAL, ASÍ COMO A LOS COMPAÑEROS QUE LLEGUEN A OCUPAR UN CARGO POR ELECCIONES POPULARES O PARTICIPEN EN CAMPAÑA ELECTORAL.
 - XVIII. RECIBIR ACUSE DE RECIBO SOBRE LOS ASUNTOS QUE PLANTEE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REPRESENTACIONES NACIONALES Y COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE TRAMITES GESTIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO A SUS PLANTEAMIENTOS, PETICIONES, INCONFORMIDADES, QUEJAS O CONSULTAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, COMO PLAZO MÁXIMO MIENTRAS ESTÉN EN



TRÁMITE Y DEL RESULTADO FINAL OBTENIDO CUANDO SE DEN POR CONCLUIDOS, LO ANTERIOR DEBERÁ APEGARSE A LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS. 000000041

ARTÍCULO 12.- LA DURACIÓN DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES O SECCIONALES EN LOS CARGOS SINDICALES SERÁ DE TRES AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS, LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ASPIREN A OCUPAR ALGÚN CARGO SINDICAL DEBERÁN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO Y TENER COMO MÍNIMO DIECIOCHO AÑOS CUMPLIDOS Y ESTAR EN PLENITUD DE SUS DERECHOS SINDICALES CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS.
- II. PARA PODER OCUPAR EL CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES NECESARIO TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS DE MILITANCIA SINDICAL INMEDIATOS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y HABER TENIDO Y CUMPLIDO SIN SANCIÓN ALGUNA UN CARGO DENTRO DE UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES NACIONALES ES NECESARIO TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS DE MILITANCIA SINDICAL INMEDIATOS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y HABER TENIDO Y CUMPLIDO SIN SANCIÓN ALGUNA UN CARGO DENTRO DE UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE REPRESENTANTE SECCIONAL POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS. PARA OCUPAR LOS DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL TRABAJADOR DEBERÁ CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DOS AÑOS EN LA INSTITUCIÓN Y UN AÑO ININTERRUMPIDO DE MILITANCIA SINDICAL INMEDIATA A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, ENTENDIÉNDOSE POR MILITANCIA SINDICAL LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y SIN FALTAS INJUSTIFICADAS EN ACTOS CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL Y LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, PARA OCUPAR UN CARGO DENTRO DE LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL ES NECESARIO CUMPLIR CON UNA MILITANCIA SINDICAL DE UN AÑO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.
- III. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA CUOTAS SINDICALES.
- IV. CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO IV

DE LA SOBERANÍA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 13.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINALMENTE EN SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 14.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIDAD DEL SINDICATO SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

ARTÍCULO 16.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL:

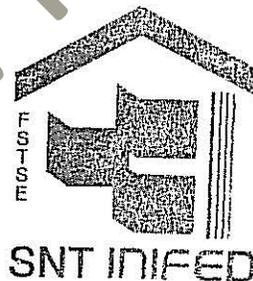
00000142

- I. LA CONVENCION NACIONAL.
- II. EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES.
- III. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
- VI. LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
- VII. LA ASAMBLEA SECCIONAL.
- VIII. EL REPRESENTANTE SECCIONAL.

ARTÍCULO 17.- LA ESTRUCTURA SINDICAL TIENE SU INICIO EN LAS SECCIONES SINDICALES FORMADAS POR EL TRABAJADOR ADSCRITO A LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS Y UNIDADES DE TRABAJO DEL INIFED, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTOS ESTATUTOS Y ESTARÁN REGIDAS Y REPRESENTADAS POR UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UNA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, UNA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y UN REPRESENTANTE SECCIONAL.

ARTÍCULO 18.- EL SINDICATO ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES SECCIONES SINDICALES:

SECCION SINDICAL Nº UNO
SECCION SINDICAL Nº DOS
SECCION SINDICAL Nº TRES
SECCION SINDICAL Nº CUATRO
SECCION SINDICAL Nº CINCO
SECCION SINDICAL Nº SEIS
SECCION SINDICAL Nº SIETE
SECCION SINDICAL Nº OCHO
SECCION SINDICAL Nº NUEVE
SECCION SINDICAL Nº DIEZ
SECCION SINDICAL Nº ONCE
SECCION SINDICAL Nº DOCE



ARTÍCULO 19.- EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL SINDICATO ES EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARIAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES.

I. LAS SIGUIENTES SECRETARIAS SON:

- 1).- SECRETARIA GENERAL.
- 2).- SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- 3).- SECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POLITICO SINDICAL.
- 4).- SECRETARIA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
- 5).- SECRETARIA DE CRÉDITO Y VIVIENDA Y PREVISION SOCIAL.
- 6).- SECRETARIA DE ACCION FEMENIL, EDUCATIVA Y CULTURAL.
- 7).- SECRETARIA DE ACCION SOCIAL.
- 8).- SECRETARIA DE ACCION DEPORTIVA.
- 9).- SECRETARIA DE ACTAS. ACUERDOS Y DIVULGACION.

II. LAS REPRESENTACIONES NACIONALES SON:

1) LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

2) LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

III, LAS COMISIONES NACIONALES SON:

1) DOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, LOS CUALES SON LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL

2) DOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LOS CUALES SERÁN, UN SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y UN SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, MISMOS QUE SERÁN NOMBRADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL.

3) DOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, LOS CUALES SON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

4) DOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FONDO DE AHORRO, LOS CUALES SON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL Y LA SECRETARÍA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y PREVISIÓN SOCIAL.

5) DOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS LOS CUALES SON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL, EDUCATIVA Y CULTURAL Y LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- EN LAS SECCIONES SINDICALES SERÁ UN REPRESENTANTE.

CAPÍTULO V

DE LAS CONVENCIONES NACIONALES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 21.- LA CONVENCION NACIONAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y ESTARÁ INTEGRADA POR UN DELEGADO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE ESTOS ESTATUTOS, LOS QUE TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, EL DELEGADO SERÁ EL REPRESENTANTE SECCIONAL, SI ESTE NO PUDIERA ASISTIR PREVIA JUSTIFICACIÓN SERÁ EL QUE DESIGNE EN LA ASAMBLEA SECCIONAL.

LA CONVENCION SE INSTALARÁ CONFORME A LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LAS BASES, ORDEN DEL DÍA TEMARIO DE PONENCIAS REGLAMENTO A QUE SE SUJETARÁ LA CONVENCION LUGAR Y HORARIO DE CELEBRACION.

ARTÍCULO 22.- EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACION DE LAS CONVENCIONES NACIONALES LO INTEGRAN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS, CORRESPONDIENTES A LA SECCIONES SINDICALES A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 18 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 23.- CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS.



00000143

- 00000114
- I. LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS, SERÁN AQUELLAS QUE SE CELEBRAN CADA TRES AÑO LA TERCERA SEMANA DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, EN EL LUGAR QUE SE DESIGNA EN LA CONVOCATORIA MISMA QUE DEBERÁ SER EMITIDA CON CUARENTA Y CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTOS ESTATUTOS.
 - II. EN CASO DE QUE ESTA NO SEA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SERÁ LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA QUIEN LO HAGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
 - III. LAS CONVENCIONES NACIONALES SERÁN INSTALADAS POR EL COMITÉ Y ELEGIRÁN SU PRESIDIO DE ENTRE LOS DELEGADOS PARTICIPANTES.
 - IV. LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS SE SUJETARÁN A LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
 1. LISTA DE ASISTENCIA
 2. VERIFICACIÓN DE LAS ACREDITACIONES DE LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR ACUERDO DE ASAMBLEA
 3. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
 4. INSTALACIÓN LEGAL DE LA CONVENCION.
 5. ELECCIÓN DEL PRESIDIO
 6. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS Y DE LOS INFORMES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 7. INFORME ORAL RESUMIDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ENTREGANDO POR ESCRITO EL INFORME DETALLADO CON SUS ANEXOS.
 8. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS INFORMES.
 9. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS.
 10. TOMA DE PROTESTA Y POSESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO.
 11. CLAUSURA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 24.- CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS.

- I. LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS SERÁN AQUELLAS QUE SE CELEBRAN:
 - 1) POR MANDATO DE UNA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA.
 - 2) CUÁNDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSIDERE ASUNTOS PENDIENTES DE RESOLVER Y REVISTAN VITAL IMPORTANCIA PARA EL SINDICATO.
 - 3) POR MANDATO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A TRAVÉS DE SUS ASAMBLEAS SECCIONALES.
- II. LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS LLEVARÁN LA MISMA SECUENCIA Y REGLAMENTO DE LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS, AJUSTÁNDOSE A LA ORDEN DEL DÍA EMITIDA PARA TAL EFECTO.
- III. LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITA LA URGENCIA DEL O LOS ASUNTOS A TRATAR.



00000145
ARTÍCULO 25.- EN CASO DE QUE SEA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA LA QUE EMITA LA CONVOCATORIA LA CONVENCIÓN ORDINARIA SERÁ INSTALADA POR EL PRESIDENTE DE ESTÁ COMISIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y DEMÁS REQUISITOS DISPUESTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26.- POR RADICAR LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LAS CONVENCIONES NACIONALES, LOS ACUERDOS QUE DE ELLAS EMANEN SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

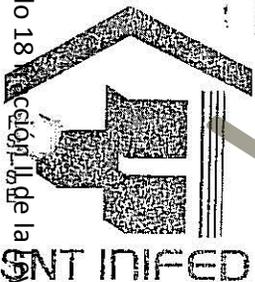
ARTÍCULO 27.- LA MAYORÍA DE LOS VOTOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES SERÁ LA QUE DECIDA LOS ACUERDOS INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DEL PRESIDUM.

ARTÍCULO 28.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁN PRESENTES EN LAS CONVENCIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO Y NO DEBIENDO AUSENTARSE DEL ACTO SIN CAUSA JUSTIFICADA HASTA LA CLAUSURA.

ARTÍCULO 29.- NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ FORMAR PARTE DEL PRESIDUM SIN EMBARGO DEBERÁ INTEGRARSE A LAS COMISIONES QUE LA CONVENCIÓN ACUERDE PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

- I. PROPONER Y APROBAR LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS.
- II. CONOCER EL INFORME QUE RINDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APROBARLOS EN SU CASO, EXCEPTO EN LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS LAS QUE SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTOS ESTATUTOS.
- III. APROBAR O RECHAZAR LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PONENCIAS, MISMAS QUE SERÁN ELECTAS POR LA PROPIA CONVENCIÓN DE ENTRE LOS DELEGADOS ASISTENTES.
 - 1). PARA SER PRESENTADA EN LA CONVENCIÓN ALGUNA PONENCIA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO, ESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, FIRMADA POR EL PONENTE Y AVALADA CON LA MAYORÍA DE LAS FIRMAS DE LA ASAMBLEA SECCIONAL CONVOCADA PARA TAL EFECTO Y REMITIRLA A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 101 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - 2). LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS, SELECCIONARÁN DE ENTRE LAS PONENCIAS PRESENTADAS AQUELLAS QUE NO CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS Y QUE NO LESIONEN DE MANERA ALGUNA LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O PONGA EN PELIGRO LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- IV. CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, MEDIANTE SOLICITUD DEL INTERESADO, ASÍ COMO LAS CONSIGNACIONES QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR FALTAS ESTATUTARIAS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES NACIONALES.



1) CONOCER Y RESOLVER LO CONDUCTENTE SOBRE CONSIGNACIONES QUE PRESENTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA POR FALTAS ESTATUTARIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

2) EN EL CASO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA FUNDAMENTE Y COMPRUEBE LAS FALTAS ESTATUTARIAS DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESENTARÁ EL CASO ANTE LA CONVENCION NACIONAL PARA QUE ESTA DISPONGA LO PROCEDENTE.

3) EN LOS CASOS DE EXPULSION DEL SINDICATO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY, PERDIENDO TODOS LOS DERECHOS SINDICALES QUE LE CONCEDE LA MISMA.

- V. CONOCER Y RATIFICAR EN SU CASO, A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE OCUPEN CARGOS INTERINOS POR RENUNCIAS, LICENCIAS, DESTITUCIÓN, AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, EXPULSION O FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CASO.
- VI. DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS CUANDO ELLOS SEAN CONTRARIOS A ESTOS ESTATUTOS O INTERESES DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEJÁNDOLE LA OBLIGACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE
- VII. APROBAR O NO LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO QUE PROPONGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- VIII. EN CASO DE HUELGA PARA ACORDAR LA SUSPENSION DE LABORES DEBERÁN REUNIRSE PREVIAMENTE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY.
- IX. LAS DEMÁS QUE SE EXPRESAN EN LA CONVOCATORIA Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
- X. ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE ASIENTEN LOS ACUERDOS TOMADOS, TURNÁNDOLE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU CUMPLIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN A TODAS LAS SECCIONES SINDICALES Y A LAS COMISIONES NACIONALES PARA SU COMETIDO, ASÍ COMO PARA SU DEPOSITO ANTE EL TRIBUNAL.
- XI. EN LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS SE DARÁ POSESION A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTOS, PARA LO CUAL, EL PRESIDENTE DEL PRESIDIO O LA PERSONA QUE DESIGNE LES TOMARÁ LA PROTESTA DE ACUERDO A LA SOLEMNIDAD DEL ACTO Y SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y EFICAZMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LO DISPUESTO EN NUESTROS ESTATUTOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD LOS CARGOS PARA LOS CUALES HAN SIDO ELECTOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA AUTONOMIA DE NUESTRO SINDICATO?"



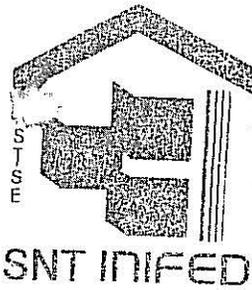
00000147

A LO QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS CONTESTARÁN:

¡SÍ, PROTESTO!

EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION O LA PERSONA DESIGNADA CONCLUIRÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"SI NO LO HACEN ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES SE LOS DEMANDEN"



CAPÍTULO VI DEL PRESIDIO SU INTEGRACIÓN Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 31.- LAS CONVENCIONES NACIONALES UNA VEZ INSTALADAS, ESTARÁN DIRIGIDAS POR UN PRESIDIO, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN ESCRUTADOR.

ARTÍCULO 32.- SI ALGÚN INTEGRANTE DEL PRESIDIO QUEDARÁ INCAPACITADO POR CUALQUIER MOTIVO PARA CONTINUAR EN SUS FUNCIONES, SERÁ SUSTITUIDO DE INMEDIATO POR ACUERDO DE LA CONVENCION A MENOS QUE LA INCAPACIDAD FUERA BREVE Y NO AFECTARE LOS TRABAJOS DE LA MISMA.

EL PRESIDIO TERMINARÁ SUS FUNCIONES CON LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA CONVENCION MISMA QUE DEBERÁN FIRMAR TODOS SUS INTEGRANTES Y HACER ENTREGA DE LA MISMA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU DEPOSITO Y REGISTRO ANTE EL H. TRIBUNAL CONFORME AL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II DE LA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, CUMPLIENDO ADEMÁS CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN X DE ÉSTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE DEL PRESIDIO ESTA FACULTADO PARA:

- I. DIRIGIR Y ADECUAR, EN UNIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PRESIDIO, LOS TRABAJOS A EFECTUAR DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- II. ESTABLECER EL TURNO PARA QUE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE PONENCIAS RINDAN SU DICTAMEN.
- III. CONCEDER LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DE LA CONVENCION NACIONAL QUE LA SOLICITEN.
- IV. SUSPENDER EL USO DE LA PALABRA CUANDO SE SALGAN DEL TEMA A DISCUSIÓN.
- V. SOMETER A VOTACIÓN ECONÓMICA O NOMINAL, SEGÚN EL CASO, LOS ASUNTOS DISCUTIDOS Y DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.
- VI. MARCAR RECESOS A LA CONVENCION NACIONAL CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION.
- VII. AUTORIZAR LAS MOCIONES PREVIAMENTE SOLICITADAS, PARA TRATAR ALGÚN ASUNTO DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES O PARA LA BUENA MARCHA DE LA CONVENCION NACIONAL.
- VIII. CLAUSURAR LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION NACIONAL CUANDO SE HAYA AGOTADO EL ORDEN Y TEMA DE LOS MISMOS.

IX. AUXILIAR AL SECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA CONVENCIÓN. 00000148

ARTÍCULO 34.- EL SECRETARIO TIENE COMO OBLIGACIÓN ELABORAR EL ACTA CON EL REGISTRO DETALLADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA CONVENCIÓN NACIONAL AUXILIÁNDOSE PARA ESTE TRABAJO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL PRESIDUM.

ARTÍCULO 35.- EL ESCRUTADOR TENDRÁ COMO OBLIGACIÓN PRIMORDIAL LLEVAR EL CONTEO DE LAS VOTACIONES DÁNDOLAS A CONOCER AL PRESIDENTE DEL PRESIDUM.

ARTÍCULO 36.- EL ESCRUTADOR DEBERÁ AUXILIAR AL SECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DEL ACTA EN LA CUAL SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS.

ARTÍCULO 37.- LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA DARÁ POSESIÓN Y TOMARÁ LA PROMESA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XI DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 38.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES ES EL ÓRGANO SINDICAL INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES SECCIONALES ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTOS ESTATUTOS, UNO POR CADA SECCIÓN DE LA QUE COMPONEN LA ORGANIZACIÓN, LOS QUE TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO Y SE INSTALARÁ CONFORME A LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 39.- LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES PUEDEN SER ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES ORDINARIO SE CELEBRARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS EXTRAORDINARIOS SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR Y FECHA QUE FIJE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 40.- LA CONVOCATORIA PARA LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES SERÁ EXPEDIDA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ, LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES EN LO QUE SEA APLICABLE.

ARTÍCULO 41.- EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES LO INTEGRARÁN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18, DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42.- LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES SERÁN INSTALADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUIEN INVARIABLEMENTE INTEGRARÁ EL PRESIDUM COMO SIGUE:

PRESIDENTE	SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO	SECRETARÍA DE ACTAS ACUERDOS Y DIVULGACIÓN
ESCRUTADOR	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRARÁN CON LOS DELEGADOS A LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE DETERMINEN.

SERÁ OBLIGACIÓN DE PRESIDUM ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, DEPOSITÁNDOLA ANTE EL H. TRIBUNAL Y ENTREGAR UN EJEMPLAR DE LA MISMA A LAS COMISIONES

NACIONALES Y A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN A NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS SIGUIENTES.

00000149

ARTÍCULO 43.- LA MAYORÍA DE LOS VOTOS DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS PRESENTES SERÁ LA QUE DECIDA LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 44.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASISTIRÁN AL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 45.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES:

- I. CONOCER EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y APROBARLAS EN SU CASO.
- II. CONOCER EL DICTAMEN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES MISMOS QUE DEBERÁN ENTREGARSE EN LA FECHA QUE MARQUEN LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR CON ANTERIORIDAD EL ANÁLISIS DE LOS MISMOS.
- III. DEJAR SIN EFECTO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS SECCIONALES, CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRARIOS A LOS ESTATUTOS VIGENTES O A LOS INTERESES DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEJÁNDOLE LA OBLIGACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV. ATENDER TODOS LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDEN LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- V. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PRESENTARÁN PARA SU ANÁLISIS, PROPUESTAS CONCRETAS SOBRE ASUNTOS INTERGREMIALES TENDIENTES A BENEFICIAR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- VI. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PRESENTARÁN PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN ASÍ COMO LOS DIFERENTES REGLAMENTOS LABORALES, QUE SERÁN ANALIZADAS PARA CONFORMAR EL ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES DE LOS MISMOS, QUE PROPONGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- VII. CONOCER Y RATIFICAR, EN SU CASO, A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE OCUPEN CARGOS INTERINOS POR RENUNCIAS, LICENCIAS, DESTITUCIÓN, EXPULSIÓN O FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONVENCION NACIONAL.
- VIII. CONOCER, RESOLVER Y DICTAMINAR SOBRE LAS CONSIGNACIONES QUE HAGAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO COMO ESTIPULA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IV DE ESTOS ESTATUTOS.
- IX. LAS DEMÁS QUE SE EXPRESAN EN LA CONVOCATORIA Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.



00000150

**CAPÍTULO VIII
DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 46.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REUNIRÁ EN PLENO DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, CON EL FIN DE TRATAR PROBLEMAS DEL SINDICATO Y TOMAR LAS DECISIONES QUE NORMEN LA BUENA MARCHA DEL MISMO.

ARTÍCULO 47.- EL PLENO DEBERÁ CONVOCARSE POR LA SECRETARÍA GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN Y LA CONVOCATORIA CONSTARÁ DE FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 48.- EL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁ PRESIDIDO INVARIABLEMENTE POR LA SECRETARÍA GENERAL Y PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SEAN VALIDOS SE REQUIERE DE:

- I. QUÓRUM LEGAL QUE CONSTARÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS SECRETARÍAS.
- II. CADA SECRETARÍA TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO CADA REPRESENTACIÓN NACIONAL TENDRÁ DERECHO A VOZ ADEMÁS LA SECRETARÍA GENERAL PODRÁ HACER USO DEL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- III. LOS ACUERDOS DEL PLENO DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 49.- LAS DECISIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS SERÁN NULAS, SI SE Oponen a ESTOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LAS CONVENCIONES NACIONALES A LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES.

ARTÍCULO 50.- EN LAS DISCUSIONES DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN, GUARDAR LA DEBIDA COMPOSTURA Y NO RECURRIR A LOS INSULTOS Y A LAS AGRESIONES, YA SEAN FÍSICAS O VERBALES.

**CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTACIONES NACIONALES, SUS
FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 51.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. CONCEDER O NEGAR EN SU CASO LAS LICENCIAS QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. EN CASO DE LICENCIAS DE REPRESENTANTES SINDICALES NACIONALES, A EXCEPCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA NOMBRARÁ SUSTITUTOS INTERINOS QUE PERMANECERÁN COMO TALES, HASTA EL TÉRMINO DE LA LICENCIA

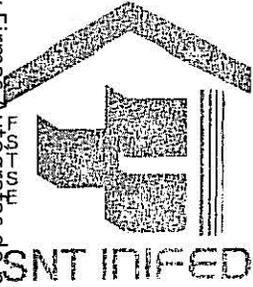
EN LOS CASOS DE RENUNCIA, LICENCIAS DEFINITIVAS, AUSENCIAS, DESTITUCIONES, INHABILITACIÓN, EXPULSIÓN O FALLECIMIENTO, NOMBRARÁ UN SUSTITUTO INTERINO QUE ÚNICAMENTE CUMPLIRÁ EL PERIODO INICIADO POR SU ANTECESOR.



- 00300151
- IV. EN CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD TEMPORAL O LICENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, SE CONVOCARÁ PLENO EXTRAORDINARIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HABILES POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA QUIENES LO PRESIDIRÁN, PARA ELEGIR POR VOTACIÓN DEL PLENO AL SECRETARIO GENERAL INTERINO, QUE SERÁ PROPUESTO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EN LAS FRACCIONES III Y IV, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LA CONVENCIÓN O CONSEJO MÁS PRÓXIMO PARA SU RATIFICACIÓN, ASÍ COMO DAR CONOCIMIENTO AL H. TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA LEY.

- V. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CONVOCARÁ Y PRESIDIRÁ EL PLENO PARA ELEGIR A LOS SUSTITUTOS INTERINOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. DESIGNAR LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- VII. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS, MANTENERLOS EN MUY BUEN ESTADO PARA SU FUNCIÓN, NO UTILIZARLOS PARA ASUNTOS PARTICULARES Y ENAJENARLOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA LAS ENAJENACIONES DE BIENES E INMUEBLES DEBERÁN SER APROBADAS PREVIAMENTE POR LA CONVENCIÓN NACIONAL MÁS PRÓXIMA.
- VIII. PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A LAS COMISIONES NACIONALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU TRABAJO
- IX. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN TODAS SUS PARTES LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y DEMÁS LEYES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER APLICADAS EN BENEFICIO DEL SINDICATO.
- X. ATENDER LOS PROBLEMAS DE ORDEN COLECTIVO SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EN MODO ALGUNO EL MENOSCABO DE LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XI. ESTAR PRESENTE EN LA SUCESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PERMANECIENDO HASTA EL FINAL PARA LA SOLEMNIDAD REQUERIDA DEL ACTO.
- XII. PRESTAR AYUDA A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XIII. ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS, ASÍ COMO A TODOS LOS ACTOS EN QUE PARTICIPE EL SINDICATO.
- XIV. RENDIR ORAL Y POR ESCRITO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DE SU GESTIÓN ANTE LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS, CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS DE DIRIGENTES Y PLENOS ORDINARIOS.



- 00000152
- XV. CONVOCAR A LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS.
 - XVI. AUXILIAR A LOS REPRESENTANTES SECCIONALES CUANDO ESTOS NO PUEDAN DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SU SECCIÓN.
 - XVII. CELEBRAR LOS PLENOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.
 - XVIII. ACREDITAR POR MEDIO DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO A LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EXPIDIÉNDOLE LAS CREDENCIALES RESPECTIVAS.
 - XIX. DE ACUERDO AL PLENO CONVOCADO PARA ESE SOLO EFECTO, ELABORAR EL PROYECTO DE MODIFICACIONES AL TABULADOR GENERAL DE SUELDOS, ASÍ COMO DETERMINAR LAS POLÍTICAS ADECUADAS PARA EVITAR EL REZAGO DE LOS SUELDOS, ANALIZANDO LAS PONENCIAS QUE A ESTE RESPECTO HAYAN SURGIDO EN EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES PRÓXIMO PASADO.
 - XX. PUGNAR PORQUE LA PARTIDA DE PRESTACIONES SINDICALES SE REPARTA EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL AL NÚMERO DE MIEMBROS DE TODAS LAS SECCIONES DEL SINDICATO, LAS CUALES DETERMINARÁN SU APLICACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES, CULTURALES, POLÍTICAS Y RECREATIVAS DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y NUNCA PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES.
 - XXI. ORGANIZAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, POLÍTICOS Y REPRESENTATIVOS A FINES A LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO
 - XXII. CONOCER Y RESOLVER DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PREVIA APROBACIÓN DE SU SECCIÓN SINDICAL.
 - XXIII. RESOLVER SOBRE LAS APELACIONES CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR FALLOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA A MIEMBROS DEL SINDICATO, RATIFICÁNDOLAS O RECONSIDERÁNDOLAS CON BASE EN LO QUE MEJOR CONVenga PARA FORTALECER LA UNIDAD Y SOLIDARIDAD SINDICAL, DÁNDOLAS A CONOCER A LA CONVENCION NACIONAL O AL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES MÁS PRÓXIMO.
 - XXIV. COMUNICAR AL H. TRIBUNAL LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES.
 - XXV. ATENDER E INFORMAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS ASUNTOS QUE LO AFECTEN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SECCIONAL
 - XXVI. SER EJECUTOR DE LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LO QUE ESTIPULA ESTE ESTATUTO, GESTIONANDO LO CONDUCENTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO.



XXVII. QUEDA EN OBLIGACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESENTAR EL INFORME FINANCIERO PREVIO TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL EJERCICIO A TODAS LAS SECCIONES SINDICALES.

XXVIII. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AJUSTÁNDOSE, EN CUANTO SEA POSIBLE AL CRITERIO LEGAL A LOS PRECEDENTES Y A LAS COSTUMBRES ESTABLECIDAS.

XXIX. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS CONVENCIONES O CONSEJOS NACIONALES Y LAS QUE LES CORRESPONDA AL EJERCICIO A SU CARGO.

00000153

ARTÍCULO 52.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, SE INTEGRARÁ A LOS TRABAJOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE TODOS LOS ASUNTOS EN CURSO, AL DÍA SIGUIENTE QUE EL COLEGIO ELECTORAL EMITA SU FALLO.

ARTÍCULO 53.- EL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL INIFED DE LA CIUDAD DE MÉXICO FUNCIONARÁ CON BASE EN SU REGLAMENTO, EL CUAL PODRÁ SER MODIFICADO POR RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE ACUERDO AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESTARÁ INTEGRADO COMO SIGUE:

PRESIDENTE:	SECRETARÍA GENERAL.
TESORERO:	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.
VOCAL:	SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL, EDUCATIVA Y CULTURAL.
VOCAL:	SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL.
VOCAL:	SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA.

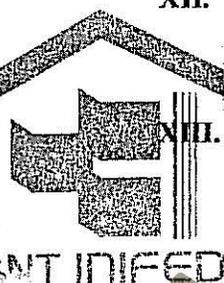
EL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO, TENDRÁ UN ADMINISTRADOR QUE PUEDA O NO TENER CARGO SINDICAL Y SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE Y PODRÁ SER REMOVIDO A CRITERIO DEL MISMO CONSEJO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ PRESENTAR TRIMESTRALMENTE UN INFORME POR ESCRITO DE SU GESTIÓN ANTE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LO DARÁ A CONOCER POR MEDIO DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 54.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:

- I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN MÁXIMA DE LA ORGANIZACIÓN EN LO JURÍDICO, POLÍTICO Y SINDICAL, ASIMISMO CONFERIR LOS PODERES LEGALES PARA QUE SE ACTÚE EN SU REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- II. PREVIO ACUERDO DEL PLENO REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO CIVIL, INCLUSIVE LA DE SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, DESISTIRSE DE JUICIO DE AMPARO Y FORMULAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES.
- III. CONVOCAR E INSTALAR LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. DISTRIBUIR EL TRABAJO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES

- 00000151
- V. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS, CORRESPONDENCIA, BOLETINES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TODAS LAS SECRETARÍAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES
 - VI. AUTORIZAR CON SU FIRMA LA DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, RELATIVA AL MOVIMIENTO DE INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS PRESUPUESTOS ACORDADOS POR LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS, ASÍ COMO LA CUENTA BANCARIA.
 - VII. NOMBRAR AL ASESOR JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN Y AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA LAS OFICINAS DEL SINDICATO.
 - VIII. RESPETAR Y HACER CUMPLIR LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY, LAS CONDICIONES Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - IX. ACORDAR CON LAS SECRETARÍAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y CUIDAR QUE CADA UNO DE ELLOS CUMPLA FIEL Y EFICAZMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
 - X. NOMBRAR Y PRESIDIR INVARIABLEMENTE LA DELEGACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FSTSE.
 - XI. RENDIR EL INFORME ORAL Y POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURANTE SU GESTIÓN, ANTE LAS CONVENCIONES ORDINARIAS Y CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS DE DIRIGENTES.
 - XII. PRESIDIR O NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN LAS JUNTAS MENSUALES DE COMUNICACIÓN SINDICAL QUE SE EFECTÚEN, CONJUNTAMENTE CON LAS SECCIONES SINDICALES CONVOCADAS PARA TAL EFECTO.
 - XIII. FUNGIR INVARIABLEMENTE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "11 DE OCTUBRE" AUTORIZANDO CON SU FIRMA LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MISMO, SESIONAR TRIMESTRALMENTE O CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ LO SOLICITE.
 - XIV. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PUGNAR POR MEJORAR EL CATALOGO DE PUESTOS.
 - XV. PROPICIAR DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE PREVALEZCA UN AMBIENTE DE ORDEN, RESPONSABILIDAD, ARMONÍA Y ESPÍRITU DE COLABORACIÓN, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES NACIONALES DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O ACTO QUE ALTERE O ENTORPEZCA LA BUENA MARCHA DE ESTE O PRODUZCA RETRASO EN LA SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA QUE EMPAÑE LA IMAGEN DEL SINDICATO.
 - XVI. VIGILAR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEN LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN DEBIDA A TODAS LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES Y MIEMBROS DEL SINDICATO Y, EN SU CASO ATENDER DE INMEDIATO LAS QUEJAS QUE AL RESPECTO LE HAGAN LLEGAR,



INVESTIGÁNDOLAS Y TOMANDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES PARA SU PRONTA Y DEBIDA SOLUCIÓN.

XVII. FUNGIR COMO PRESIDENTE DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO.

XVIII. DERIVADO DE UNA O MÁS PLAZAS VACANTES DE LAS DENOMINADAS DE ÚLTIMA CATEGORÍA QUE CORRESPONDAN AL SINDICATO Y UNA VEZ RECORRIDO EL ESCALAFÓN RESPECTIVO.

CONVOCAR POR MEDIO DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES A LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO QUE CUENTEN CON UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS DE MILITANCIA SINDICAL, PARA PARTICIPAR MEDIANTE SORTEO PÚBLICO Y TRANSPARENTE, PARA DETERMINAR A QUE INTEGRANTE O INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CORRESPONDE PRESENTAR A SU CANDIDATO Y SER PROPUESTO ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, PARA OCUPAR LA PLAZA O PLAZAS VACANTES.

QUIEN HAYA SIDO BENEFICIADO EN UN SORTEO O CUENTE CON MÁS DE UN FAMILIAR EN ACTIVO, YA NO PARTICIPARÁ EN LOS SUBSECUENTES.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XII DE ESTOS ESTATUTOS.

XIX. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 55.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- I.** ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II.** CONOCER Y TRAMITAR LO NECESARIO PARA EL CORRECTO PLANTEAMIENTO Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS DE ORDEN LABORAL QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES DEL INIFED Y ASESORAR LAS DEMANDAS ANTE LA JUNTA FEDERAL.
- III.** INTERVENIR EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL EN LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES Y EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES DEL INIFED EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IV.** REALIZAR EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL LA REVISIÓN PERMANENTE DEL TABULADOR DE SUELDOS PRESENTANDO OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES NUEVAS DEMANDAS SALARIALES MEDIANTE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.
- V.** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONQUISTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LA LEY O DE LA COSTUMBRE A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VI.** DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PUGNAR POR MEJORAR EL CATALOGO DE PUESTOS.
- VII.** ORIENTAR A LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES Y DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO, SOBRE LEGISLACIÓN LABORAL, REGLAMENTOS Y TRAMITES DE



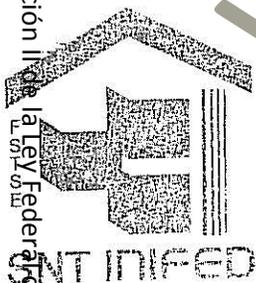
00000155

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGULEN LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS TRABAJADORES.

- VIII. INTERVENIR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL EN EL ASESORAMIENTO DE LA FSTSE EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA PLANTEAR EMPLAZAMIENTO A HUELGA.
- IX. LLEVAR EL CONTROL SISTEMÁTICO DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LE PLANTEEN EN LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES SOBRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- X. CONOCER, TRAMITAR Y PUGNAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES POR LA SOLUCIÓN DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN.
- XI. PUGNAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES POR LA BASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES ASÍ COMO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY QUE DESARROLLEN FUNCIONES TÍPICAS DE BASE.
- XII. ATENDER ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED LA RECUPERACIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS POR FALTAS INJUSTIFICADAS, PREMIOS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y COMPENSACIONES.
- XIII. PUGNAR POR EL OTORGAMIENTO DE LAS NOTAS AL MERITO ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE SE HAGAN ACREEDORES.
- XIV. COORDINAR Y FUNGIR COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ACORDANDO UNA VEZ AL MES SOBRE TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COMISIÓN.
- XV. ATENDER EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS, ASESORÁNDOLOS SOBRE LOS PASOS A SEGUIR PARA LA REVISIÓN DE EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN, EXIGIENDO QUE PREVALEZCA SIEMPRE LA SOLUCIÓN MÁS FAVORABLE A LOS TRABAJADORES.
- XVI. PUGNAR Y SUPERVISAR COMO REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y CON LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PREVIOS A LOS EXÁMENES DE LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS Y VIGILAR QUE DICHOS EXÁMENES SE CIRCUNSCRIBAN EXCLUSIVAMENTE A LOS TEMAS COMPRENDIDOS EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, EXIGIENDO EN CASO CONTRARIO LA NULIDAD DEL EXAMEN Y SU REPETICIÓN SIN PERJUICIO DE FINCAR LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.
- XVII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 56.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL:

1. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO



80900156

- 00000157
- II. DE ACUERDO AL PLENO, ELABORAR LA CONVOCATORIA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, QUE CONTENGA EL ORDEN DEL DÍA Y TEMARIO DE PONENCIAS PARA LAS CONVENCIONES NACIONALES Y CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES.
 - III. DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA GENERAL EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - IV. ACORDAR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL LAS CIRCULARES, CONVOCATORIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A ESTA SECRETARÍA.
 - V. EMITIR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL LA CONVOCATORIA PARA LAS JUNTAS MENSUALES DE COMUNICACIÓN SINDICAL.
 - VI. LLEVAR EL CONTROL MINUCIOSO DE TODOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y FORMULAR EL PADRÓN ELECTORAL, VIGILANDO SU INTEGRACIÓN AL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO Y ATENDER CON LA SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y DIVULGACIÓN, LO RELACIONADO AL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN X DE ESTOS ESTATUTOS.
 - VII. DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL Y CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PREPARAR TODO LO RELATIVO A EMITIR LA CONVOCATORIA QUE FIJE LAS BASES A QUE SE SUJETARÁN LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - VIII. JUNTO CON LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES COORDINAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICO SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE CADA SECCIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL NACIONAL.
 - IX. GESTIONAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
 - X. LLEVAR UN REGISTRO DE LA COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO DE LAS AGRUPACIONES SINDICALES FEDERADAS INFORMANDO A LA SECRETARÍA GENERAL.
 - XI. ATENDER LO RELATIVO A LA CAPACITACIÓN POLÍTICA SINDICAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, POR MEDIO DE CURSOS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS.
 - XII. ORGANIZAR LOS ACTOS CÍVICOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SOLICITUD DE LA FSTSE.
 - XIII. ACREDITAR CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO A LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL EXPIDIÉNDOLES LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES.
 - XIV. PRESIDIR EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
 - XV. EXPEDIR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y DIVULGACIÓN, LAS ACREDITACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES.

- 00000158
- XVI. EMITIR LA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IV
 - XVII. COORDINAR Y FUNGIR COMO REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ACORDANDO UNA VEZ AL MES SOBRE TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COMISIÓN.
 - XVIII. ASISTIR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL Y LOS QUE SE DESIGNE POR ESTE, A LOS PLENOS CONSEJOS Y CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE CONVOQUE LA FSTSE.
 - XIX. PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL LAS RELACIONES INTERSINDICALES CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFINES AFILIADAS A LA FSTSE.
 - XX. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PERMANENTE DEL SINDICATO ANTE LA FSTSE, PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE FOROS CON ORGANISMOS SINDICALES PARA IMPULSAR Y FORTALECER POLÍTICAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR.
 - XXI. MANTENER AL DÍA DEBIDAMENTE ORDENADO Y ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS SINDICATOS.
 - XXII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 57.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO
- II. RECABAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS SINDICALES, INCLUYENDO LAS DE LOS MIEMBROS EN RECESO DE ACUERDO AL ARTICULO 8, FRACCIÓN "C" SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTOS ESTATUTOS, OTORGANDO RECIBO OFICIAL Y DEPOSITARLAS EN UNA CUENTA MANCOMUNADA CON LA SECRETARÍA GENERAL EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA Y SUMINISTRAR A LAS SECCIONES DEL SINDICATO LO QUE ESTATUTARIAMENTE LES CORRESPONDE, ASIMISMO RECABAR LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES ENMARCADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y COMPROBARÁ CON LA SECRETARÍA DEL C.E.N. CORRESPONDIENTE EL GASTO ASIGNADO.
- III. SERÁ RESPONSABLE MANCOMUNADAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO INAMOVIBLE, DE VALORES BANCARIOS Y DEMÁS VALORES.
- IV. TENER AL CORRIENTE LA CONTABILIDAD Y PREPARAR UN INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO Y DEL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO PRESENTÁNDOLO MENSUALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REUNIDO EN PLENO.
- V. PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS A LA FSTSE

- 00000159
- VI. DAR FACILIDADES A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA LA REVISIÓN MENSUAL DEL ESTADO FINANCIERO
 - VII. AUTORIZAR Y LEGALIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL Y LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA LOS LIBROS DE REGISTROS FINANCIEROS CADA TRES MESES.
 - VIII. PUBLICAR EL ESTADO FINANCIERO A DETALLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO Y DEL CENTRO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL INIFED CADA TRES MESES, DICHA PUBLICACIÓN DEBERÁ APARECER DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS POSTERIORES AL CORTE EN LOS ESPACIOS ASIGNADOS AL SINDICATO.
 - IX. FORMAR PARTE DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO, COMO TESORERO, DEBIENDO TENER AL CORRIENTE LA CONTABILIDAD PRESENTANDO UN INFORME MENSUAL DENTRO DE LAS JUNTAS QUE SE REALICEN EN EL CONSEJO, LLEVANDO UN LIBRO DE REGISTRO DE LOS INGRESOS EGRESOS EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL, Y EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO SER AMBOS DOCUMENTOS POR RIGUROSO NÚMERO DE FOLIO Y QUE AUTORIZEN SU USO.
 - X. NO HACER USO DE LOS FONDOS A SU CUSTODIA PARA FINES AJENOS A LOS INTERESES DEL SINDICATO.
 - XI. EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y PREVISIÓN SOCIAL, SER REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL INIFED PARA VIGILAR SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO, PROPORCIONANDO UN INFORME TRIMESTRAL AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE EL MANEJO DEL MISMO.
 - XII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESPECÍFICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PROPIEDAD ASIGNADOS AL SINDICATO, EN TODAS LAS SECCIONES SINDICALES Y QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO SINDICAL DE ACUERDO AL CAPÍTULO DE PATRIMONIO SINDICAL DE ESTOS ESTATUTOS.
 - XIII. SER RESPONSABLE MANCOMUNADAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL DEL MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO.
 - XIV. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 58.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y PREVISIÓN SOCIAL:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO
- II. ASESORAR Y ORIENTAR A LOS TRABAJADORES EN LO PERSONAL Y COLECTIVAMENTE EN LOS TRÁMITES PARA OBTENER CASA HABITACIÓN O DEPARTAMENTO, YA SEA EN PROPIEDAD COMO ARRENDATARIO O EN CONDOMINIO ANTE EL FOVISSSTE, ANTE EL INIFED Y ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.



III. ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y TRAMITAR EN SU CASO, PRÉSTAMO A CORTO PLAZO, PRÉSTAMO ESPECIAL HIPOTECARIO DEL ISSSTE Y EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL INIFED.

IV. CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, SER EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN EL FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DEL INIFED, PARA VIGILAR SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO Y PROPORCIONAR UN INFORME TRIMESTRAL DEL MANEJO DEL MISMO.

ATENDER TODAS LAS QUEJAS CON RELACIÓN A LAS ANOMALÍAS Y DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVEN EN EL SERVICIO MÉDICO GENERAL Y DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA GENERAL, DEMANDARLAS ANTE QUIEN CORRESPONDA.

V. PUGNAR PORQUE EL CUADRO BÁSICO DEL ISSSTE SE AMPLIÉ PARA UNA MEJOR ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES.

VII. VISITAR PERIÓDICAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL ISSSTE PARA PLANTEAR Y RESOLVER LAS ANOMALÍAS QUE SE PRESENTEN EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES.

VIII. PUGNAR ANTE EL ISSSTE POR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS Y CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES.

IX. ASESORAR A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO Y ASÍ QUIERAN HACERLO EN CUANTO A LOS TRAMITES PARA SU JUBILACIÓN, PENSIÓN, VIUDEZ, ORFANDAD, INDEMNIZACIÓN GLOBAL, SEGURO DE VIDA, RETIRO Y DEL FOVISSSTE.

X. GESTIONAR Y ASESORAR A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO, COMO PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD, INVALIDEZ, INDEMNIZACIÓN GLOBAL, POR FALLECIMIENTO SEGURO DE VIDA DEL FOVISSSTE Y LO QUE ESTIPULA LAS CONDICIONES.

XI. TRAMITAR Y ENTREGAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS TRABAJADORES.

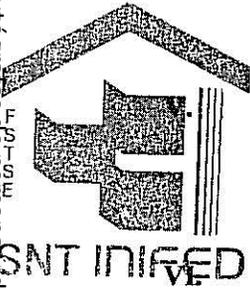
XII. APOYAR A LOS EX TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, AL CUMPLIMIENTO DE LOS DIVERSOS TRÁMITES QUE GESTIONEN ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED.

XIII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 59.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL, EDUCATIVA Y CULTURAL:

I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.

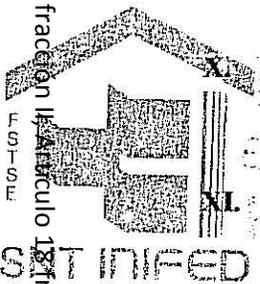
II. PUGNAR POR UNA MAYOR Y MEJOR PARTICIPACIÓN SINDICAL DE LA MUJER.



00000160

00000161

- III. PROMOVER EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA MUJER COORDINANDO ESTAS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS SECRETARIAS PARA TENER UNA MEJOR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS.
- IV. PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS INFANTILES QUE ESTÉN PRÓXIMAS AL CENTRO DE TRABAJO VIGILANDO SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO O EN SU CASO COMO PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE LAS SUSTITUYAN.
- V. HACER LOS ESTUDIOS ADECUADOS Y TENER A SU CUIDADO EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTUAL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A LAS MADRES TRABAJADORAS E HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN SU DÍA, Y EN UNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, HACER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS.
- VI. VIGILAR QUE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LAS CONDICIONES QUE BENEFICIAN A LAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS, SEAN OTORGADAS Y APLICADAS OPORTUNAMENTE.
- VII. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL DE LA FSTSE, NOMBRANDO A UN GRUPO DE EDECANES BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- VIII. GESTIONAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
- IX. ORGANIZAR LOS CURSO DE VERANO Y SEMANA SANTA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES PROMOViendo QUE SE REALICEN ESTE TIPO DE EVENTOS, MEDIANTE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.
- X. ATENDER LO RELATIVO A LA ELEVACIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA Y DE SUPERACIÓN EDUCATIVA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO POR MEDIO DE CURSOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.
- XI. PROMOVER LA FORMACIÓN DE INCREMENTO DE UN ACERVO CULTURAL ACORDE A LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES CUYA SEDE SERÁ LA BIBLIOTECA DEL SINDICATO.
- XII. FORMAR PARTE COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS.
- XIII. TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS ORGANISMOS ESTABLECIDOS, EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO PARA LOS TRABAJADORES.
- XIV. TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES EL OTORGAMIENTO DE LOS LOCALES Y EQUIPO NECESARIO PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS Y CONFERENCIAS PROMOVIDOS POR ESTA SECRETARIA.
- XV. PROMOVER Y FOMENTAR DENTRO DE NUESTRA INSTITUCIÓN CURSOS DE EDUCACIÓN ABIERTA PARA ADULTOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS VIGENTES.
- XVI. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU

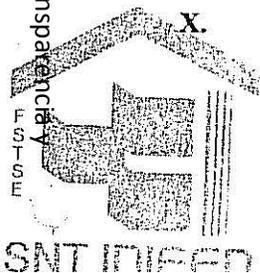


COMPETENCIA, SUPERVISANDO SU DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS SECCIONES, DE ACUERDO A SU MEMBRESÍA Y CONTROLANDO QUE LAS EROGACIONES SE DESTINEN A LOS FINES PREVISTOS.

- 00000162
- XVII. FOMENTAR LAS BELLAS ARTES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES (PINTURA, FOTOGRAFÍA, ESCULTURA, POESÍA, TEATRO, CANTO, CINE, MÚSICA, ETC.) POR MEDIO DE EVENTOS PERIÓDICOS.
 - XVIII. PREPARAR Y ORGANIZAR CONFERENCIAS RELACIONADAS A TEMAS CULTURALES, ASÍ COMO CONVIVENCIAS Y CONCURSOS, PONIENDO LAS BASES A QUE SE SUJETARÁN LOS MISMOS.
 - XIX. REPRESENTAR AL SINDICATO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA "PROGRAMA AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES"
 - XX. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN LAS ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 60.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. TRAMITAR EL PUNTUAL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES Y DE LOS HIJOS DE ESTOS.
- III. FORMAR PARTE COMO MIEMBRO ACTIVO DENTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE BECAS.
- IV. FOMENTAR LAS CONVIVENCIAS, ASÍ COMO ORGANIZARLAS SIEMPRE QUE HAYA UNA FECHA QUE ASÍ LO INDIQUE (DÍA DEL NIÑO, ANIVERSARIO DEL SINDICATO, DÍA DEL PADRE, ETC.) ASESORANDO Y APOYANDO CON ESTE MISMO FIN A LAS SECCIONES SINDICALES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.
- V. PROMOVER EL INTERCAMBIO TURÍSTICO EN TODA REPUBLICA.
- VI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS TRABAJADORES TENGAN ALTERNATIVA EN SUS PERIODOS VACACIONALES.
- VII. AUXILIAR A LOS TRABAJADORES PARA QUE OBTENGAN LAS MEJORES CONDICIONES EN PAQUETES TURÍSTICOS.
- VIII. GESTIONAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED, LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
- IX. TRAMITAR LAS IDENTIFICACIONES QUE ACREDITEN A LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE ESTOS PARA OBTENER SERVICIO DE TIENDAS.
- X. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.



00000163

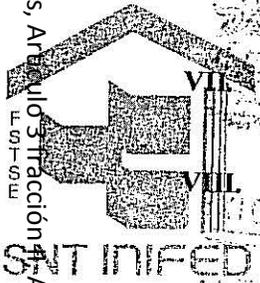
ARTÍCULO 61.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. PROMOVER E INCREMENTAR EL DESARROLLO DEL DEPORTE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III. COORDINAR Y ASESORAR A LOS REPRESENTANTES SECCIONALES PARA ORGANIZAR ENCUENTROS DEPORTIVOS CON EQUIPOS DE OTRAS ORGANIZACIONES.
- IV. HACER LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS TENGAN LAS FACILIDADES PARA EFECTUAR LAS PRACTICAS DE ENTRENAMIENTO Y ENCUENTROS DEPORTIVOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 102 DE LAS CONDICIONES.
- V. DE COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, PREPARAR LOS DESFILES DEPORTIVOS EN QUE PARTICIPE EL SINDICATO.
- VI. GESTIONAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES DEL INIFED LOS RECURSOS ECONÓMICOS PRESUPUESTALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA.
- VII. ASESORAR Y SUPERVISAR LA REALIZACIÓN DE LOS TORNEOS DEPORTIVOS REGIONALES, ASÍ COMO INTERSECCIONALES.
- VIII. DE ACUERDO AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELABORAR UN REGLAMENTO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

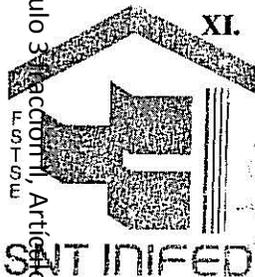
ARTÍCULO 62.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y DIVULGACIÓN:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. PASAR LISTA DE PRESENTES EN LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, VERIFICANDO QUE EL QUÓRUM LEGAL DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, ELABORANDO EL ACTA RESPECTIVA EN SU CASO Y NOTIFICANDO DE LAS AUSENCIAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.
- III. LLEVAR BAJO SU CUIDADO Y TENER AL CORRIENTE EL ARCHIVO DE ACTAS DE PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ASESORAR A LOS REPRESENTANTES SECCIONALES EN LA ELABORACIÓN DE SUS ACTAS.
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO GENERAL LAS ACTAS Y COPIAS AUTÉNTICAS QUE SE EXPIDAN DE LOS ACUERDOS QUE FIGUREN EN EL MENCIONADO ARCHIVO.

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción I, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



- V. EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEPOSITAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LOS CAMBIOS O LICENCIAS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES ANTE EL H. TRIBUNAL Y ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO.
- VI. DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA GENERAL Y EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES, ENTREGAR A LOS SECRETARIOS Y REPRESENTANTES NACIONALES, EL RESUMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.
- VII. DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR QUE SE ELABORO EN LA SIGUIENTE REUNIÓN QUEDANDO PROHIBIDO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA MISMA, UNA VEZ APROBADA.
- VIII. LLEVAR DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE ACTAS DEL SINDICATO, LAS REFORMAS A LA LEY Y CONDICIONES.
- IX. INFORMAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS VENCIMIENTOS DE LAS LICENCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUANDO PASAN OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA.
- X. CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, LLEVAR EL CONTROL EN LO REFERENTE A LICENCIAS, ACTAS, MINUTAS Y ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO E INFORMAR A LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN SOBRE LA MILITANCIA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XI. ELABORAR LAS ACREDITACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE INTERINATO DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL EXPEDIR SU ACREDITACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XV DE ESTOS ESTATUTOS, EXPEDIR EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO A LOS TRABAJADORES DE RECIÉN INGRESO QUE SEAN ACEPTADOS POR SU SECCIÓN SINDICAL Y RATIFICADOS POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XII. ASUMIR LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO Y SER RESPONSABLE MANCOMUNADAMENTE DE SU CONTENIDO CON LA SECRETARÍA GENERAL.
- XIII. EDITAR Y DISTRIBUIR MENSUALMENTE EL ÓRGANO INFORMATIVO QUE COMUNIQUE DE LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO DENTRO DE LOS AGREMIADOS.
- XIV. MANTENER RELACIONES CON TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PRENSA DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.
- XV. TENER A SU CARGO EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS QUE SE HAGAN EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO, DE LA FSTSE Y DEMÁS SINDICATOS FEDERADOS.
- XVI. CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, DIFUNDIR TODO LO RELATIVO A LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE EXISTEN EN LAS LEYES REGLAMENTOS PARA LOS TRABAJADORES.



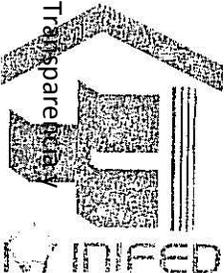
XVII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE TODA LA PROPAGANDA DE LOS EVENTOS CÍVICO POLÍTICOS Y SOCIALES EN QUE PARTICIPE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVIII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 63.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. REPRESENTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN A TODOS LOS TRABAJADORES.
- III. INFORMAR AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LAS BASIFICACIONES PROGRAMADAS DEL PERSONAL EVENTUAL PARA SU APROBACIÓN, TURNÁNDOLE COPIA AL REPRESENTANTE SECCIONAL.
- IV. VIGILAR POR LA CORRECTA VALORACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, ACTUANDO SIEMPRE CON IMPARCIALIDAD Y APEGO AL REGLAMENTO Y A LA LEY.
- V. INFORMAR AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LAS LICENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS.
- VI. ELABORAR Y PUBLICAR SEMESTRALMENTE LOS CATÁLOGOS ESCALAFÓNARIOS DEL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO.
- VII. CUIDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFÓNARIOS QUE SEAN BOLETINADOS PARA CUBRIR VACANTES, DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO.
- VIII. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LAS VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE SE ORIGINEN Y EXIGIR QUE SE PROGRAMEN LOS CONCURSOS ESCALAFÓNARIOS PARA CUBRIRLAS EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO.
- IX. SOLICITAR A LA SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y DIVULGACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ANTECEDENTES SOBRE LA MILITANCIA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE INSCRIBAN AL CONCURSO ESCALAFONARIO.
- X. PUGNAR Y SUPERVISAR EL OTORGAMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREVIOS A LOS CONCURSOS ESCALAFÓNARIOS PARA TODOS LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS MISMOS Y VIGILAR QUE DICHS CONCURSOS SE LIMITEN EXCLUSIVAMENTE A LOS TEMAS INCLUIDOS EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ELIMINAR DE LOS EXÁMENES CUALQUIER PREGUNTA O PUNTO QUE NO HAYA SIDO PREVIAMENTE EXPLICADO A LOS TRABAJADORES DURANTE LA CAPACITACIÓN O SEA AMBIGUO, CAPCIOSO, QUE INDUZCA AL ERROR O QUE GENERE CONFUSIÓN ENTRE LOS CONCURSANTES.

00000165



XI. VIGILAR QUE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN SE DESEMPEÑE EN SU CARGO CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD Y CON APEGO A LA LEY Y AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN EN CASO DE DETECTAR O SOSPECHAR DE UNA CONDUCTA QUE SE APARTE EN LO MÁS MÍNIMO DE LO ANTERIOR, DAR AVISO DE INMEDIATO A LA SECRETARÍA GENERAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA QUE DE INMEDIATO SE SOLICITE LA NULIDAD DEL PROCESO ESCALAFONARIO Y SOLICITAR AL TITULAR LA SUBSTITUCIÓN DE DICHO SECRETARIO Y SE LE CONSIGNE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

XII. ASESORAR A LOS TRABAJADORES INCONFORMES CON LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS ESCALAFÓNARIOS SOBRE LOS RECURSOS QUE PUEDAN UTILIZAR PROPORCIONÁNDOLES TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN SOBRE SU CASO PARA DEMOSTRAR Y RESPALDAR LA PROCEDENCIA DE SU INCONFORMIDAD.

XIII. ATENDER EFICAZMENTE Y PUGNAR LAS INCONFORMIDADES, PROTESTAS, SOLICITUDES DE REVISIÓN DE EXÁMENES, IMPUGNACIONES SOBRE EL CRITERIO DE CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFÓNARIOS O DENUNCIAS POR IRREGULARIDADES EN LOS CONCURSOS ESCALAFÓNARIOS, SEAN RESUELTAS OPORTUNAMENTE POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, Y SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EN DERECHO PROCEDAN, HACIENDO PREVALECER SIEMPRE LA SOLUCIÓN MÁS FAVORABLE A LOS TRABAJADORES.

XIV. ACORDAR MENSUALMENTE CON LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y TENERLO AL TANTO DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO, TOMANDO NOTA DE SUS OBSERVACIONES PARA LA BUENA MARCHA Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.

XV. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 64.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

- I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. REPRESENTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE A TODOS LOS TRABAJADORES.
- III. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN SU REGLAMENTO, EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IV. ENTREGAR COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LAS ACTAS QUE SE ELABOREN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS DIFERENTES SECCIONES SINDICALES, CON EL OBJETO DE QUE AQUEL VIGILE SU EXACTO CUMPLIMIENTO.
- V. DE ACUERDO A LAS PETICIONES RECIBIDAS DE LAS SECCIONES SINDICALES, REPRESENTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE LAS NECESIDADES DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO NECESARIO PARA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y ENTREGA INMEDIATA.



VI. TRAMITAR Y RESOLVER OPORTUNAMENTE LOS FALTANTES POR OMISIONES, O QUEJAS POR TALLAS EQUIVOCADAS, REPOSICIÓN DE ARTÍCULOS DEFECTUOSOS, BAJA CALIDAD DE LA ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO, ETC. PROPONIENDO EN EL SENO DE LA COMISIÓN, LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS NECESARIAS, EN EL CASO DE NO SER ATENDIDAS DE INMEDIATO, EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL TITULAR PARA LOGRAR UNA SOLUCIÓN EFECTIVA A ESTOS PROBLEMAS Y PREVENIRLOS EN LAS SIGUIENTES REMESAS O DOTACIONES.

VII. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS GRUPOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SU LOCALIDAD Y LLEVAR ACABO EJERCICIOS Y SIMULACROS DE CONTINGENCIAS SÍSMICA O DE INCENDIO.

VIII. NOTIFICAR POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES DEL INIFED SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE NOTARE Y QUE PUEDAN OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LOS TRABAJADORES O IMPIDAN LA EFICIENTE LABOR DE SUS FUNCIONES, TURNANDO COPIA A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

IX. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 65.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.

II. REPRESENTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A TODOS LOS TRABAJADORES.

III. REGLAMENTAR, DE COMÚN ACUERDO CON EL INIFED, LAS FUNCIONES, ESTRUCTURAS, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN PARA SUS TRABAJADORES Y LOS HIJOS DE ESTOS.

IV. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN SU REGLAMENTO, EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

V. ELABORAR DE COMÚN ACUERDO CON EL INIFED, LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS SECCIONES SINDICALES.

VI. ENTREGAR COPIA AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL RESUMEN DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LAS VISITAS A LAS DIFERENTES SECCIONES SINDICALES, CON EL OBJETO DE QUE SE APLIQUE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

VII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 66.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FONDO DE AHORRO:

I. ACORDAR Y TENER AL TANTO A LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO.

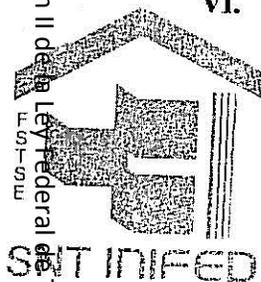
- 00000168
- II. LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL FONDO DE AHORRO SON: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL Y LA SECRETARÍA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y PREVISIÓN SOCIAL.
 - III. VIGILAR EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO.
 - IV. EN UNIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL, ESTUDIAR LAS ANOMALÍAS QUE SE SUSCITEN Y PLANTEAR LAS SOLUCIONES PERTINENTES, BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.
 - V. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTÍCULO 67. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA:

- I. LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS Y SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS.
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS VIGILANDO QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO, NO SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES.
- III. EMITIR LA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 FRACCIONES IV Y V DE ÉSTOS ESTATUTOS.
- IV. VIGILAR QUE SE ASIEN EN LAS ACTAS RESPECTIVAS Y QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
- V. CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS Y TIPIFICADAS EN EL CAPITULO XVII "DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS" DE ESTOS ESTATUTOS.
- VI. RECIBIR, INVESTIGAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS APELACIONES QUE RECIBAN DE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO EN CONTRA DE UN FALLO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA O EN CASO DE SANCIÓN POR ASAMBLEA SECCIONAL Y EN CASO DE DICTAMINAR PROCEDENTE LA APELACIÓN, SOMETER A LA CONVENCIÓN O CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES MÁS PRÓXIMO.

EN CASO DE QUE LA APELACIÓN SEA DECLARADA IMPROCEDENTE POR LA CONVENCIÓN NO CABE NUEVA APELACIÓN.
- VII. INVESTIGAR LOS CONFLICTOS ÍTERGREMIALES QUE SURJAN LOS CASOS QUE ASÍ LO AMERITEN, CONSIGNARLOS A COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA EN UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES.
- VIII. CUANDO EN EL DESARROLLO DE UNA INVESTIGACIÓN NECESITARE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, LA COMISIÓN REQUERIRÁ, Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES, DEBERÁN DAR



XVIII. COORDINAR Y FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

XIX. LAS DEMÁS QUE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 68.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS.
- II. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CONSIGNACIONES QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA O LA ASAMBLEA SECCIONAL, SOBRE LA INDISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD, CONDUCTA ANTISINDICAL O ACTOS QUE QUEBRANTEN LA UNIDAD, QUE VIOLÉN ESTOS ESTATUTOS, ENTORPEZCAN LOS TRABAJOS O IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA FUNCIÓN SINDICAL, COMETIDOS POR MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES O MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III. EN TAL CASO, LA COMISIÓN AJUSTARÁ SUS ACTOS AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - 1) ESTUDIAR LOS CASOS QUE SE LE ASIGNEN PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA CONSIGNACIÓN.
 - 2) EMPLAZARÁ POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS, PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER POR LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTAN, FIJÁNDOLES UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES Y NOTIFICÁNDOLES SUS DERECHOS PARA TAL EFECTO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUMINISTRARÁ LOS DOCUMENTALES HASTA LA TERMINACIÓN DEL CASO.
 - 3) EN CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO SEÑALADO, SE DECLARARÁ LA REBELDÍA CORRESPONDIENTE Y CON LOS ELEMENTOS QUE TENGA, EMITIRÁ SU FALLO, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUDO O PUDIERON PRESENTARSE.
 - 4) EL ACUSADO O ACUSADOS TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE ELLOS MISMOS DESIGNEN, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.
 - 5) LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE HACER LAS ACLARACIONES PERTINENTES.
 - 6) UNA VEZ ESCUCHADA LA DEFENSA, LA COMISIÓN TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA QUE PRONUNCIE SU FALLO.
 - 7) LA COMISIÓN DARÁ A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL CUAL LO COMUNICARÁ A LOS ACUSADOS.



- 00000171
- IV. EL DERECHO DE APELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XI DE ESTOS ESTATUTOS, SE EJERCERÁ ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA O ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN Y EN CASO DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE SUFRA EL ACUSADO ESTE PERIODO SE AMPLIARÁ HASTA QUE ESTE EN CONDICIONES DE HACER DICHA APELACIÓN, VENCIDO EL PLAZO NO CABE APELACIÓN.
 - V. EN CASO DE DENUNCIAS O ACUSACIONES DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO EN CONTRA DE OTRO SE REGIRÁ POR LO SIGUIENTE:
 - 1). EL ACUSADOR O DENUNCIANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAMENTAR Y COMPROBAR SU DENUNCIA O ACUSACIÓN EN CASO DE NO HACERLO ASÍ Y SE DEMUESTRA DE QUE HUBO DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ACUSADOR O DENUNCIANTE, ESTE SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
 - 2). SI ADEMÁS LA ACUSACIÓN O DENUNCIA ES EN CONTRA DE UN REPRESENTANTE SINDICAL, SE DEBERÁ GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA DE ESTE HECHO, TANTO POR PARTE DEL ACUSADOR O DENUNCIANTE COMO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS SINDICALES QUE DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS TENGAN INTERVENCIÓN HASTA QUE SE EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE.
 - VI. ASISTIR CON PUNTUALIDAD Y RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES EN LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - VII. HACER LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE CREA CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EN SU CASO, A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, OBJETANDO LOS ACUERDOS QUE SEAN CONTRARIOS A ESTOS ESTATUTOS O A PREVIOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUPERIORES PRESENTAR PONENCIAS A LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS DE DIRIGENTES A LAS CONVENCIONES NACIONALES DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
 - VIII. COORDINAR Y FUNDIR COMO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
 - IX. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

**CAPÍTULO XI
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES**

ARTÍCULO 69.- LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SON LAS REUNIONES QUE CELEBRAN LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN CON SU REPRESENTACIÓN SECCIONAL, ESTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS SE LLEVARÁN A CABO CADA TRES MESES Y LAS SEGUNDAS CUANDO LOS PROBLEMAS DE LA SECCIÓN LO AMERITEN, PRESIDÉNDOSE LAS MISMAS POR EL REPRESENTANTE SECCIONAL ESTAS ASAMBLEAS TENDRÁN POR OBJETO:

- I. ELEGIR A SU REPRESENTANTE SECCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- II. CONOCER EL INFORME QUE RINDA EL REPRESENTANTE SECCIONAL, RELATIVO A SUS GESTIONES.



- 0000072
- III. CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA MISMA SECCIÓN SINDICAL CUANDO LA FALTA COMETIDA ESTE TIPIFICADA EN EL CAPÍTULO XVII DE ESTOS ESTATUTOS Y HAYA SIDO DEBIDAMENTE COMPROBADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.
 - IV. CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE, SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA INVESTIGAR LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES, DÁNDOLE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
 - V. TRATAR TODOS LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO.
 - VI. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE PASEN A FORMAR PARTE DE UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRÁN ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE CONVOQUEN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, EL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES DE LOS MISMOS SERÁ TRAMITADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - VII. CONOCER Y RESOLVER DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 70.- LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SERÁN EMITIDAS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CASOS Y POR LOS SIGUIENTES ORGANOS DE GOBIERNO:

- I. EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SERÁ INVARIABLEMENTE EL REPRESENTANTE SECCIONAL EL QUE LAS CONVOQUE, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, REMITIENDO UNA COPIA DE LA MISMA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN QUE SE ESTABLEZCA.
- II. EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EMITIDA POR EL REPRESENTANTE SECCIONAL, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITAN LOS ASUNTOS A TRATAR.
- III. EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR AL REPRESENTANTE SECCIONAL, SERÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA EN SU CASO QUIEN CONVOQUE CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.
- IV. EN EL CASO DEL REPRESENTANTE SECCIONAL INTERINO, SE CONVOCARÁ A MÁS TARDAR EN CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA LICENCIA AL CARGO DEL TITULAR.
- V. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER LUGAR, FECHA Y HORA, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA Y SE FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE.
- VI. EL ORDEN DEL DÍA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:
 - 1. LISTA DE PRESENTES.
 - 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
 - 3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.
 - 4. INFORME DEL REPRESENTANTE SECCIONAL.

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, (EN SU CASO) DEL INFORME DEL REPRESENTANTE SECCIONAL.
6. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE SECCIONAL (EN SU CASO).
7. TOMA DE PROTESTA DEL REPRESENTANTE SECCIONAL (EN SU CASO).
8. ASUNTOS GENERALES (EN SU CASO).
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA SECCIONAL.

ARTÍCULO 71.- LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SOLO SERÁN VALIDAS SI AL INICIARSE SE ENCUENTRAN PRESENTES, POR LO MENOS EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 72.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA SECCIONAL, SEAN VALIDOS SE REQUIERE QUE SEAN APROBADOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ASISTENTES DE LA SECCIÓN, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SE ASENTARÁN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON LAS FIRMAS AL CALCE DE LOS ASISTENTES, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACUERDOS TOMADOS NO SE OPONGAN A ESTOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LAS CONVENCIONES Y CONSEJOS.

CAPÍTULO XII

DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES Y SU RELACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 73.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTATUTOS DE LA FSTSE, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, PROMOVER UNA ACTITUD RESPONSABLE DE SUS REPRESENTADOS EN LO LABORAL, ASÍ COMO PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES SINDICALES EN BIEN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, ATENDER CON RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA LOS ASUNTOS A SU CARGO Y LA POLÍTICA TRAZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN BUSCA DE LA UNIDAD Y AUTONOMÍA DEL SINDICATO.
- II. TENER EN SUS RESPECTIVAS SECCIONES SINDICALES LA PERSONALIDAD LEGAL Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y LOS ÓRGANOS SINDICALES AFINES, CON EL PROPÓSITO DE HACER EL CORRECTO PLANTEAMIENTO EN LOS CONFLICTOS LABORALES Y EN SU TRAMITACIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN ESTA PERSONALIDAD SERÁ ACREDITADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, CONFORME LO MARCA EL ARTÍCULO 12 DE ESTOS ESTATUTOS.

EN LOS CASOS DE RENUNCIA LICENCIA AL CARGO, CAMBIO DE SECCIÓN, HABER SIDO ELECTO PARA UN CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AUSENCIA, DESTITUCIÓN, EXPULSIÓN DEL SINDICATO O DEFUNCIÓN, SE ELEGIRÁ AL SUSTITUTO QUE TENDRÁ CARÁCTER DE INTERINO QUE COMPLETARÁ EL PERIODO RESTANTE DEL EJERCICIO, EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL NO MAYOR DE NOVENTA DÍAS DEL TITULAR DEL CARGO, LAS FUNCIONES PODRÁN SUPLIRSE A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN HASTA EL TERMINO DE LA AUSENCIA.



- 00000174
- IV. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES CUANDO ASÍ PROCEDA DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA CALENDARIZACIÓN DE ESTAS.
 - V. ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LAS INCIDENCIAS DE LA ASAMBLEA, TURNANDO INVARIABLEMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES, UNA COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y OTRA A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON LAS FIRMAS AL CALCE DE LOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN SINDICAL.
 - SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA APLICACIÓN DE LA PARTIDA DE CUOTAS SINDICALES LA CUAL UNA VEZ APROBADA, SOLO PODRÁ SER MODIFICADA POR NUEVO ACUERDO DE ASAMBLEA LAS EROGACIONES DEBERÁN SER ÚNICAMENTE LAS NECESARIAS Y RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS Y LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO ENVIANDO UNA COPIA DE ESTA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SECCIÓN SINDICAL A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU CONOCIMIENTO.
 - VII. INFORMAR A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN DE TODO TIPO DE LICENCIAS QUE SOLICITEN Y SE OTORGUEN A LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN.
 - VIII. ATENDER E INFORMAR OPORTUNAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN SINDICAL, DE LOS ASUNTOS QUE LOS AFECTEN.
 - IX. ASESORAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA SECCIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS DE ESTOS ESTATUTOS, DE LAS CONDICIONES Y REGLAMENTOS VIGENTES.
 - X. HACER DEL CONOCIMIENTO Y SOLICITAR EL APOYO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE ORDEN COLECTIVO O INDIVIDUAL QUE NO HAYA PODIDO RESOLVER PARA QUE CONJUNTAMENTE SE ABOQUEN A SU SOLUCIÓN.
 - XI. ACORDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO ASÍ SE REQUIERA, PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
 - XII. PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE SOLICITE A TRAVÉS DE SUS SECRETARIAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES O LAS COMISIONES NACIONALES.
 - XIII. INFORMAR A LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, DE LAS VACANTES ESCALAFÓNARIAS QUE SE SUSCITEN EN SU SECCIÓN PARA QUE ESTA PROCEDA A BOLETINARLAS.
 - XIV. RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL REPRESENTANTE SECCIONAL ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES Y ASAMBLEA ORDINARIA DE SU SECCIÓN SINDICAL.
 - XV. RESPONSABILIZARSE DE LOS MANEJOS DE LAS CUOTAS SINDICALES, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN CON HONESTIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
 - XVI. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN AL SINDICATO Y EN SU CASO DE APROBACIÓN TURNARLAS JUNTO CON LAS COPIAS DE ACTA CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO

SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA APLICACIÓN DE LA PARTIDA DE CUOTAS SINDICALES LA CUAL UNA VEZ APROBADA, SOLO PODRÁ SER MODIFICADA POR NUEVO ACUERDO DE ASAMBLEA LAS EROGACIONES DEBERÁN SER ÚNICAMENTE LAS NECESARIAS Y RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS Y LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO ENVIANDO UNA COPIA DE ESTA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SECCIÓN SINDICAL A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU CONOCIMIENTO.

VII.

VIII. ATENDER E INFORMAR OPORTUNAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN SINDICAL, DE LOS ASUNTOS QUE LOS AFECTEN.

IX. ASESORAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA SECCIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS DE ESTOS ESTATUTOS, DE LAS CONDICIONES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

X. HACER DEL CONOCIMIENTO Y SOLICITAR EL APOYO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE ORDEN COLECTIVO O INDIVIDUAL QUE NO HAYA PODIDO RESOLVER PARA QUE CONJUNTAMENTE SE ABOQUEN A SU SOLUCIÓN.

XI. ACORDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO ASÍ SE REQUIERA, PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

XII. PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE SOLICITE A TRAVÉS DE SUS SECRETARIAS Y REPRESENTACIONES NACIONALES O LAS COMISIONES NACIONALES.

XIII. INFORMAR A LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, DE LAS VACANTES ESCALAFÓNARIAS QUE SE SUSCITEN EN SU SECCIÓN PARA QUE ESTA PROCEDA A BOLETINARLAS.

XIV. RENDIR UN INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL REPRESENTANTE SECCIONAL ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES Y ASAMBLEA ORDINARIA DE SU SECCIÓN SINDICAL.

XV. RESPONSABILIZARSE DE LOS MANEJOS DE LAS CUOTAS SINDICALES, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN CON HONESTIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

XVI. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SECCIONAL LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN AL SINDICATO Y EN SU CASO DE APROBACIÓN TURNARLAS JUNTO CON LAS COPIAS DE ACTA CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO



NACIONAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU ACEPTACIÓN, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XXII DE ESTOS ESTATUTOS.

XVII. SI UN REPRESENTANTE INCUMPLE EN SUS DEBERES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SECCIONAL PODRÁ REMOVERLO DE SU CARGO SI ESTO ES DEBIDAMENTE COMPROBADO.

XVIII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO XIII

DE LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 74.- CUANDO ALGÚN TRABAJADOR SEA PROMOVIDO A UN PUESTO DE CONFIANZA, DEBERÁ SOLICITAR LICENCIA A SU PUESTO DE BASE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TURNÁNDOLE AL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN POR MEDIO DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL, INDICANDO EN SU SOLICITUD DE LICENCIA LA DURACIÓN DE LA MISMA, EL PLAZO PARA PRESENTAR DICHA SOLICITUD NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA PROMOCIÓN, VERIFICANDO QUE DE DICHA SOLICITUD SE TURNE COPIA A LAS COMISIONES NACIONALES, EN CASO DE NO CUMPLIR EN EL PLAZO ESTABLECIDO SE LE CONSIDERA EN REBELDÍA, INSERTÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 95 EN SU FRACCIÓN II DE ESTOS ESTATUTOS EN EL SENTIDO DE OFENSA A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 75.- LOS REPRESENTANTES SINDICALES NACIONALES, EN CASO DE AUSENTARSE DE LA FUNCIÓN PARA LA QUE FUERON ELECTOS DEBERÁN SOLICITAR LICENCIA AL CARGO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA CUAL EXPRESEN LOS MOTIVOS Y LA DURACIÓN DE LA MISMA, EXCEPTO CUANDO PARTICIPEN EN CAMPAÑA ELECTORAL DE NUESTRO SINDICATO.

EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES, LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DEBERÁN PRESENTARLA ANTE LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN SINDICAL A QUE PERTENECEN, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EXCEPTO CUANDO PARTICIPEN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE NUESTRO SINDICATO.

LOS REPRESENTANTES SECCIONALES QUE SEAN ELECTOS PARA CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CESARÁN EN SU EJERCICIO EN CUANTO TOMEN POSESIÓN DE SU NUEVO CARGO DEBIÉNDOSE CONVOCAR A ELECCIONES EN SUS SECCIONES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV, 82, 83 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTOS ESTATUTOS PARA CUBRIR EL CARGO INTERINO.

ARTÍCULO 76.- LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, EN CASO DE AUSENTARSE DEL EJERCICIO PARA EL QUE FUERON ELECTOS, DEBERÁN SOLICITAR LICENCIA AL CARGO A LA MISMA COMISIÓN A QUE PERTENECEN EN LA CUAL EXPRESEN LOS MOTIVOS Y LA DURACIÓN DE LA MISMA, LOS MIEMBROS RESTANTES DESIGNARÁN AL SUSTITUTO, QUE TENDRÁ CARÁCTER DE INTERINO Y SERÁ RATIFICADO O RECTIFICADO EN SU CARGO POR LA CONVENCION O CONSEJO NACIONAL MÁS PRÓXIMO, SI PARTICIPAN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE NUESTRO SINDICATO NO SOLICITARÁN LICENCIA.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCESO ELECTORAL SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 77.- LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, EMITIRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES

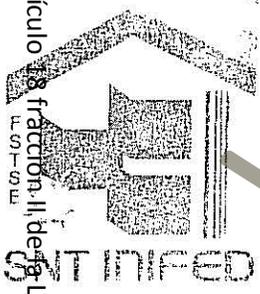
80000175

SINDICALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE ESTOS ESTATUTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS EN EL PERIODO DE LOS TRES PRÓXIMOS.

00000006

LA CONVOCATORIA SERÁ EMITIDA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ELECCIONES, ESE MISMO DÍA SE DARÁ A CONOCER EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES SE EFECTUARÁN CON LAS SIGUIENTES BASES:

- I. UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA LAS PLANILLAS CONTARÁN CON DOS DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO AL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL CON SU PROYECTO DE PLANILLA.
- II. EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, TENDRÁ UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA PARA REVISAR LA MILITANCIA SINDICAL DE LOS INTERESADOS Y EMITIR UN DICTAMEN PRELIMINAR DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.
- III. EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL, CON LA DOCUMENTACIÓN DEL CASO, AUTORIZARÁ EL MISMO DÍA Y A LA MISMA HORA A LAS PLANILLAS CON DICTAMEN PRELIMINAR FAVORABLE A INICIAR LA RECAUDACIÓN DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE FIRMAS DEL PADRÓN ELECTORAL, QUE SIRVAN DE APOYO PARA REGISTRO DEFINITIVO DE SU PLANILLA, CONTANDO PARA ELLO CON PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES.
- IV. LA RELACIÓN DE FIRMAS DE APOYO, DEBERÁ MANIFESTAR EL NOMBRE, FIRMA AUTÓGRAFA, NUMERO DE EMPLEADO, LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA FIRMA, EN CASO DE QUE LA FIRMA DE APOYO APAREZCA EN MÁS DE UNA PLANILLA, ÉSTA SE ANULARÁ EN TODAS, SIN ESTE REQUISITO DE APOYO NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DEFINITIVO DE NINGUNA PLANILLA.
- V. EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL CON LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PLANILLAS, CONVOCARÁ A LOS QUE ENCABECEN A LAS MISMAS A CONSTITUIRSE EN COLEGIO ELECTORAL QUE DEFINIRÁ A LAS PLANILLAS QUE MEREZCAN PARTICIPAR EN LA JUSTA ELECTORAL PARA LO CUAL FIRMARÁN CONJUNTAMENTE EL ACTA QUE SE ELABORE AL RESPECTO Y EN LA QUE CONSTE EL RELATO DE SU ACTUACIÓN COMO COLEGIO Y QUE ESPECIFIQUE CON NOMBRE COLORES DE LAS PLANILLAS QUE LOGREN SU APROBACIÓN DEFINITIVA DE IGUAL MANERA SE HARÁ CON AQUELLAS QUE NO LOGREN SU REGISTRO, ESTE TRABAJO SE HARÁ EN DOS DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL REGISTRO.
- VI. DESPUÉS DEL DICTAMEN EMITIDO DE APROBACIÓN DE REGISTRO POR EL COLEGIO ELECTORAL DE LA O LAS PLANILLAS INICIARÁ LA CAMPAÑA ELECTORAL HASTA UN DÍA ANTES DE LA ELECCIONES.
- VII. UN DÍA PARA ELECCIONES QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE NOVIEMBRE DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.
- VIII. UN DÍA HÁBIL PARA VERIFICAR EL COMPUTO FINAL DE LOS VOTOS Y DAR A CONOCER OFICIALMENTE LA PLANILLA GANADORA.



- IX. EL PRIMER DÍA HÁBIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES ENERO DE CADA TRES AÑOS PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELECTO.

ARTÍCULO 78.- SE FORMARÁ UN COLEGIO ELECTORAL NACIONAL Y SE INTEGRARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE EMITIDA LA CONVOCATORIA ELECTORAL.

- I. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL DE INMEDIATO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CUERPO COLEGIADO SE IRA FORMANDO CON LOS PRECANDIDATOS A LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL.
- II. EN CASO DE QUE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL SE PRESENTE COMO PRECANDIDATO A CUALQUIER SECRETARÍA O REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERDERÁ LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COLEGIO, PARA LO CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMBRAR AL SUSTITUTO.
- III. EN CASO DE QUE SEA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA LA QUE EMITA LA CONVOCATORIA QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 77 DE ESTOS ESTATUTOS, ESTA TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMBRAR AL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL O RATIFICAR EN SU CASO AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL.
- IV. EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL NO PODRÁ FORMAR PARTE DE NINGUNA PLANILLA.

ARTÍCULO 79.- LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLA SON LOS SIGUIENTES:

- I. LAS PLANILLAS SON LA RELACIÓN O CUADRO DE AGREMIADOS PROPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE REPRESENTANTES SINDICALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CADA PLANILLA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1). CARGO PROPUESTO
 - 2). NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
 - 3). NÚMERO DE EMPLEADO Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.
 - 4). FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL INTERESADO, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁN FIRMAS POR PODER.
- II. EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL TENDRÁ UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES A LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA PARA REVISAR LA MILITANCIA SINDICAL DE LOS INTERESADOS, QUIEN EMITIRÁ UN DICTAMEN PRELIMINAR DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS PLANILLAS.
 - III. LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DEFINITIVO ANTE EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, DEBERÁN PRESENTAR UNA RELACIÓN DE APOYO QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA ORIGINAL, NÚMERO DE EMPLEADO Y FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA FIRMA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PADRÓN ELECTORAL DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES, EN CASO DE QUE LA FIRMA DE APOYO DE ALGÚN TRABAJADOR APAREZCA EN MÁS DE UNA PLANILLA ÉSTA SE ANULARÁ EN TODAS, SIN ESTE REQUISITO DE APOYO NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DE NINGUNA PLANILLA.

- IV. LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTOS ESTATUTOS Y NO DEBERÁN DE FORMAR PARTE DE OTRA PLANILLA.
- V. CADA PLANILLA ADOPTARÁ UN COLOR DE IDENTIFICACIÓN O COMBINACIÓN DE COLORES CON EXCEPCIÓN DE LA RESERVADA AL PABELLÓN NACIONAL, EN CASO DE QUE DOS O MÁS PLANILLAS PRETENDAN ADOPTAR EL MISMO COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES LA QUE SE REGISTRE PRIMERO, TENDRÁ DERECHO A QUEDARSE CON LOS COLORES ESCOGIDOS Y LAS OTRAS TENDRÁN QUE OPTAR POR OTRO COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES, A MENOS QUE LA PRIMERA NO LOGRE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.
- VI. LOS PRECANDIDATOS A LA SECRETARIA GENERAL, PRESENTARÁN ANTE EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS, EN LA QUE MANIFIESTEN ACATAR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS QUE EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, ADOPTARE PARA LA BUENA MARCHA DE LAS ELECCIONES.

PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 80. EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL NORMATRÁ SUS FUNCIONES CON LAS SIGUIENTES BASES:

- I. CUMPLIDO EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS ANTE EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, EL CUERPO COLEGIADO RESPECTIVO QUEDARÁ INTEGRADO CON LOS PRECANDIDATOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE ESTOS ESTATUTOS, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ EN LOS JURADOS CALIFICADORES DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS.
- II. TODOS LOS MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO, SUS RESOLUCIONES DEBERÁN SER APROBADAS POR MAYORÍA Y TENDRÁN CARÁCTER DE IRREVOCABLE, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL COLEGIO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, LOS COLEGIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EMITIR LOS DICTÁMENES DE LAS PLANILLAS A QUE SEAN APROBADAS PARA PARTICIPAR EN LA JUSTA ELECTORAL.
- III. EL COLEGIO EMITIRÁ EL DICTAMEN DE LAS PLANILLAS TOMANDO COMO BASE LOS ARTÍCULOS 12, 77, 79 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- IV. LOS PRECANDIDATOS DE LAS PLANILLAS QUE NO SEAN APROBADAS POR EL COLEGIO, CESARÁN EN SUS FUNCIONES AUTOMÁTICAMENTE DENTRO DEL MISMO.
- V. EN CASO DE QUE ALGÚN PRECANDIDATO FIGURE EN MÁS DE UNA PLANILLA, EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL ANULARÁ SU PARTICIPACIÓN EN TODAS Y DEBERÁ SER SUSTITUIDO DE INMEDIATO, LO MISMO SE HARÁ SI JUSTIFICADAMENTE ES RECUSADO ALGÚN OTRO PRECANDIDATO.
- VI. SI AL ESTUDIARSE LAS PLANILLAS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESULTAREN RECUSADAS ESTATUTARIAMENTE EL 30% DE LOS MIEMBROS DE ALGUNAS DE ELLAS, SIENDO PROCEDENTE ESTAS A JUICIO DEL COLEGIO ELECTORAL, AUTOMÁTICAMENTE SE ANULARÁ EL REGISTRO DE LAS MISMAS,

SÍ EL NÚMERO ES MENOR DEL 30% DE LOS MISMOS, PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR OTROS PRECANDIDATOS.

- VII. LAS CONTROVERSIAS POR CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DENTRO DEL COLEGIO Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, ESTE FALLO SERÁ INAPELABLE.
- VIII. LAS PLANILLAS APROBADAS SERÁN LAS ÚNICAS QUE PARTICIPEN EN LA JUSTA ELECTORAL.
- IX. LA FORMA DE ELECCIONES ES POR MEDIO DE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES, EL SECRETARIO GENERAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DICTAMEN DE PLANILLAS ENTREGARÁ AL COLEGIO LAS CÉDULAS PARA VOTAR SIEMPRE DE ACUERDO AL PADRÓN ELECTORAL, LAS QUE DE NINGUNA MANERA PODRÁN LLEVAR MARCA O FOLIO ALGUNO PARA QUE SIRVA DE GARANTÍA AL SECRETO DEL VOTO, ÉSTAS SERÁN REVISADAS Y RUBRICADAS POR LOS CANDIDATOS A SECRETARIO GENERAL, PARA PROCEDER A SU DISTRIBUCIÓN A LAS CASILLAS ELECTORALES.
- X. QUEDA PROHIBIDO A LAS PLANILLAS.
- 1). HACER PROPAGANDA Y CAMPAÑA PREELECTORAL ANTES DE HABERSE EMITIDO LA CONVOCATORIA.
 - 2). RECABAR FIRMAS DE APOYO DURANTE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.
 - 3). HACER PROPAGANDA CON LENGUAJE SOEZ, OFENDER O DIFAMAR A LOS CANDIDATOS.
- XI. EN CASO DE DESACATO AL COLEGIO ELECTORAL O DE OFENSAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS POR PARTE DE LOS CANDIDATOS, EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL TIENE LA FACULTAD DE CONSIGNAR A LOS RESPONSABLES A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y POR SOLO ESTE HECHO, NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA JUSTA ELECTORAL.
- XII. ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL NOMBRAR UN REPRESENTANTE DEL MISMO EL CUAL TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE CASILLA ELECTORAL ESTOS PRESIDENTES DE CASILLA SERÁN AUXILIADOS POR LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL COLEGIO, DE CADA PLANILLA PARTICIPANTE, MISMOS QUE TIENEN COMO OBLIGACIÓN CUIDAR QUE LAS ELECCIONES SEAN LIMPIAS Y DEMOCRÁTICAS.
- XIII. EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL, EFECTUARÁ LAS ELECCIONES Y ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES BASES:

EL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES SE INSTALARÁN CASILLAS ELECTORALES POR LOS PRESIDENTES MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN XII DE ESTE MISMO ARTÍCULO, QUIENES CON TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LES PROPORCIONARÁ EL COLEGIO, EMPEZARÁN A FUNCIONAR DE LAS 8:00 A LAS 15:00 HORAS, LAS CASILLAS ELECTORALES SE INSTALARÁN EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- 1). UNA EN LAS OFICINAS CENTRALES.
- 2). UNA EN EL ALMACÉN CENTRAL.



- XIV. LOS INTEGRANTES DE CADA UNA DE LAS CASILLAS ELECTORALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE CASILLAS, ACTA DE INCIDENCIAS Y ACTA DE TERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN, REMITIENDO ESTAS JUNTO CON LOS SUFRAGIOS, A LA SEDE DEL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL.
- XV. UNA VEZ EMITIDO EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y TOMANDO POSESIÓN LOS NUEVOS REPRESENTANTES SINDICALES EN LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ENTREGARÁ TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, INCLUYENDO LAS FIRMAS DE APOYO DE LAS PLANILLAS, EN UN EXPEDIENTE QUE SE CUSTODIARÁ EN EL ARCHIVO DEL SINDICATO.
- XVI. TODA PLANILLA QUE VIOLE LOS TIEMPOS PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO, SI SE COMPRUEBA Y DOCUMENTA SU ACCIÓN, SERÁ DESCALIFICADA DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ MISMO SE LE APLICARÁ EL MISMO CRITERIO POR REALIZAR PROPAGANDA PREELECTORAL, ANTES DEL HABERSE EMITIDO LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 81.- TERMINADO EL PROCESO ELECTORAL, TIEMPO EN EL CUAL EL COLEGIO ELECTORAL NACIONAL DICTAMINO A LAS PLANILLAS, VIGILO QUE SE CUMPLIERAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, RESOLVIÓ SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON, NOMBRO A SUS REPRESENTANTES COMO PRESIDENTES DE CASILLAS Y EMITIÓ EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES CON BASE EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO, SE DISUELVE Y SE VOLVERÁ A INSTALAR NUEVAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO XV DEL PROCESO ELECTORAL SECCIONAL

ARTÍCULO 82.- EN EL CASO DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES SOLO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS LOS PROPIOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DE QUE SE TRATE Y QUE ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN POR LO MENOS SEIS MESES DE BASE EN SU SECCIÓN.

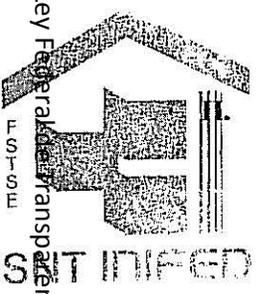
ARTÍCULO 83.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LAS ELECCIONES DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES ESTARÁN SUJETAS AL ARTÍCULO 12 Y LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, EN UNIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES SECCIONALES, UN MES DESPUÉS DEL TERMINO DEL EJERCICIO SINDICAL.

A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA SE PRESENTARÁN CANDIDATOS, LOS QUE SOLICITARÁN SU REGISTRO POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL.

EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LA REPRESENTACIÓN SE PODRÁ REALIZAR HASTA DIEZ DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

- III. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, EN UN PLAZO DE DOS DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS, REVISARÁ LA MILITANCIA SINDICAL DE LOS



INTERESADOS Y DICTAMINARÁ LA ACEPTACIÓN O RECHAZO EN SU CASO DEL REGISTRO DE LOS MISMOS. 00000181

- IV. LA FORMA DE ELECCIONES ES EL VOTO DIRECTO Y SECRETO, PARA QUE SIRVA DE GARANTÍA AL SECRETO DE VOTO, LAS CEDULAS Y EL PADRÓN ELECTORAL DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA SECCIÓN EL DÍA SEÑALADO POR LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR LA ELECCIÓN, EL CANDIDATO GANADOR, SERÁ EL QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.
- V. UNA VEZ EMITIDO EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN, LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL, O LA PERSONA QUE ÉSTA DESIGNA, TOMARÁ LA PROTESTA AL NUEVO REPRESENTANTE SECCIONAL Y DE SER POSIBLE PRESENTARLO CON LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- VI. EN LOS CASOS DE ELECCIÓN DE INTERINATOS EN EL CARGO DE LA REPRESENTACIÓN SECCIONAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV DE ESTOS ESTATUTOS.
- VII. EN LAS ELECCIONES SECCIONALES DEBERÁ DE ESTAR PRESENTE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, CON EL OBJETO DE CERTIFICAR LA VALIDEZ DE LAS MISMAS, CUANDO POR CAUSAS PLENAMENTE JUSTIFICADAS NO PUDIESEN ASISTIR, NOMBRAR A UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE ELLOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 84.- SE ESTABLECE COMO CUOTA ORDINARIA Y OBLIGATORIA PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EL 1% (UNO POR CIENTO) DE SU SALARIO MENSUAL; ESTA CUOTA SERÁ DESCONTADA POR LA PAGADURÍA GENERAL DEL INIFED Y EL IMPORTE TOTAL SERÁ RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, EN CASO DE QUE SE OMITA EL DESCUENTO, LOS MIEMBROS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SECCIONAL, LA PAGADURÍA GENERAL DEL INIFED DEBERÁ DESCONTAR LA CUOTA ORDINARIA CUANDO EL SINDICATO DE AVISO DE QUE EL TRABAJADOR HA SIDO ACEPTADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 85.- SE ESTABLECE QUE LA CUOTA DE APORTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA FSTSE ES EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CUOTAS ORDINARIAS RECABADAS QUE APORTEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO UNA VEZ DESCONTADO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL FONAC.

ARTÍCULO 86.- QUEDA ESTABLECIDO AL SINDICATO COMO OBLIGACIÓN PERMANENTE DEPOSITAR EN UN BANCO EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL TOTAL GLOBAL DE LAS CUOTAS RECABADAS Y ASÍ CONSTITUIR UN FONDO INAMOVIBLE, QUE SOLAMENTE PODRÁ SER RETIRADO PREVIO ACUERDO DE UNA CONVENCION.

ARTÍCULO 87.- LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE HARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA SE EJERCERÁ DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE APRUEBE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 88.- A CADA SECCIÓN SINDICAL SE LE ASIGNARÁ EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE APORTE Y SE DESTINARÁN A CUBRIR LOS GASTOS QUE

ORIGINEN SUS ACTIVIDADES SINDICALES, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE RENDIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA UN INFORME FINANCIERO CADA TRES MESES, DE NO HACERLO ASÍ, QUEDARÁN SUJETOS AL CAPÍTULO "DE NORMAS DISCIPLINARIAS".

ARTÍCULO 89.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS SECCIONES SINDICALES, SE DESTINARÁN A CUBRIR LOS GASTOS QUE LA PROPIA ASAMBLEA ACUERDE.

CAPÍTULO XVII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 90.- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE Y LOS ACUERDOS QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES SE TOMEN EN CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ASAMBLEAS SECCIONALES, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTOS DARÁ LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- II. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES PARCIALES O TOTALES.
- III. INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES.
- IV. DESTITUCIÓN DE LOS CARGOS SINDICALES O COMISIONES.
- V. EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 91.- SON MOTIVOS DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. FALTA DE PUNTUALIDAD O DE ASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS ACTOS QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS POR CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
- II. NO GUARDAR LA DEBIDA COMPOSTURA DURANTE LOS ACTOS SINDICALES.
- III. PERSONALIZAR LOS ASUNTOS SINDICALES Y HACER SINDICALES LOS ASUNTOS PERSONALES.
- IV. RETIRARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA ANTES DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER ACTO SINDICAL.

ARTÍCULO 92.- LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES, NO SERÁ MENOR DE UN MES NI MAYOR DE DOS AÑOS Y SE APLICARÁ POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- I. SER OBJETO DE DOS AMONESTACIONES POR ESCRITO CONSECUTIVAS O ACUMULAR TRES EN UN AÑO DE CALENDARIO.
- II. NEGARSE A PAGAR LAS CUOTAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS ULTIMAS SEAN POR ACUERDO DE ASAMBLEA SECCIONAL O CONVENCIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE LAS DE ASAMBLEA SECCIONAL SERÁN APLICABLES A LA SECCIÓN Y LAS DE CONVENCIÓN A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

- 870000183
- III. DIFUNDIR CUALQUIER ACUSACIÓN EN CONTRA DE REPRESENTANTES SINDICALES, SIN LA DEBIDA COMPROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN V DE ESTOS ESTATUTOS.
 - IV. NO ASISTIR COMO DELEGADO A LAS CONVENCIONES NACIONALES O CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES O AUSENTARSE DE ESTOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
 - V. REHUSAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMISIONES CONFERIDAS POR LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.
 - VI. PROMOVER DESORDENES EN CONVENCION NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES, ASAMBLEAS O EVENTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO, CON FINES DOLOSOS O PERJUDICIALES PARA LA ORGANIZACIÓN.
 - VII. DESOBEDECER REITERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O ASAMBLEAS SECCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO CONTRAVENGAN A LO ESTIPULADO ESTATUTARIAMENTE.
 - VIII. USURPACIÓN DE FUNCIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 93.- LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES NO SERÁ MENOR DE UN MES NI MAYOR DE TRES AÑOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EL REITERADO Y COMPROBADO ABUSO DE AUTORIDAD HACIA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- II. DIFAMACIÓN EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO.
- III. PARTICIPAR EN FRAUDE ELECTORAL.
- IV. EL INCUMPLIMIENTO REITERADO Y COMPROBADO DE SUS OBLIGACIONES SINDICALES.
- V. DISTORSIONAR U OCULTAR CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA QUE EMANE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. POR FALTA DE SOLIDARIDAD HACIA EL SINDICATO.
- VII. NO DAR AVISO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CUANDO PASE A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA.
- VIII. NO DAR AVISO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES AL HECHO CUANDO REGRESE A SU PLAZA DE BASE.
- IX. LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN III DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 94.- PODRÁN SER DESTITUIDOS DE SUS CARGOS SINDICALES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. LAS ANOTADAS EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTOS ESTATUTOS.

- II. OR EXTRALIMITACIÓN O USURPACIÓN DE FUNCIONES.
- III. LA GRAVE Y REITERADA INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA O MALA FE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- IV. POR MALVERSACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.
- V. APROVECHAR EL CARGO O COMISIÓN SINDICAL PARA BENEFICIOS PERSONALES.

00000184

ARTÍCULO 95.- SON MOTIVOS DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. SUSTRACCIÓN INDEBIDA O MALVERSACIÓN DE FONDOS DE LOS BIENES SINDICALES.

TODO ACTO DE DESLEALTAD O TRAICIÓN AL SINDICATO DEBIDAMENTE COMPROBADO.

II. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SE ASOCIEN O CONFABULEN ENTRE SI CON LAS AUTORIDADES DEL INIFED O DE SU LOCALIDAD PARA DIVIDIR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, DESORIENTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O RESTAR AUTORIDAD DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 96.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE INCURRAN EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 95 DE ESTOS ESTATUTOS, PERDERÁN POR ESE SOLO HECHO TODOS LOS DERECHOS SINDICALES QUE LA LEY, LAS CONDICIONES Y ESTOS ESTATUTOS LE CONCEDAN, Y PARA QUE LA EXPULSIÓN SURTA EFECTO DEBERÁ SER VOTADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS DE LA CONVENCION PREVIA DEFENSA DEL ACUSADO Y QUE LA EXPULSIÓN SEA COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE DICHA CONVENCION.

CAPÍTULO XVIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 97.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE CONSTITUYE POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SEAN PROPIEDAD DIRECTA DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL O RECREATIVO PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ASÍ MISMO EL PATRIMONIO LO CONSTITUYEN LOS FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE DONACIONES O LEGADOS HECHOS EN SU FAVOR.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN OBTENIDOS POR LAS SECCIONES SINDICALES QUEDARÁN PARA USO Y USUFRUCTO DE LA MISMA SECCIÓN, ASÍ MISMO CUANDO SE TRATE DE DONACIONES Y LEGADOS A SU FAVOR.

ARTÍCULO 98.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PUEDE ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES DEL SINDICATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII DE ESTOS ESTATUTOS AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE AL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 99.- LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO NO PODRÁ SER EXTENSIVA PARA NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL SI POR ALGUNA RAZÓN LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE LLEGARAN A ADQUIRIR ALGUNA PARTICIPACIÓN, ESTA SE CONVIERTE AUTOMÁTICAMENTE EN CARENTE DE VALOR.

00000185

**CAPÍTULO XIX
DEL SINDICATO Y SU PERMANENCIA**

ARTÍCULO 100.- EL SINDICATO ESTA CONSTITUIDO COMO UN TODO UNITARIO INDISOLUBLE, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTA OBLIGADO A MANTENER SU PERMANENCIA Y UNIDAD CON LAS SECCIONES SINDICALES EN TORNO AL MISMO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA HACER LA MEJOR DEFENSA DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL ISSSTE Y DE LAS CONDICIONES ASÍ COMO DE SUS REGLAMENTARIAS.

EJERCER LA DEFENSA DE ESTOS DERECHOS EN CASO QUE LOS HECHOS DEL INIFED, TENGAN REPERCUSIONES LESIVAS PARA LOS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 101.- PARA MODIFICAR ESTOS ESTATUTOS SE REQUIERE:

- 1). CONVOCAR A UNA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA CON ESE SOLO OBJETO.
- 2). PREVIO A LA EMISION DE LA CONVOCATORIA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ SOMETER A UN REFERENDUM AL ARTICULADO QUE DEBA MODIFICARSE Y PARA QUE EL REFERENDUM TENGA VALIDEZ DEBERÁ DE SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- 3). LAS BOLETAS DE REFERENDUM DEBERÁN CONTENER.- NOMBRE, NÚMERO DE EMPLEADO, TEXTO DE ACEPTACIÓN O NEGACIÓN Y FIRMA AUTÓGRAFA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- ESTOS ESTATUTOS ABROGAN A LOS QUE HAN ESTADO EN VIGOR.

ARTÍCULO 2.- LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS QUE NO INTERFIERAN EN LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE ACATARÁN CONFORME AL MANDATO DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA SURTIENDO EFECTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU DEPÓSITO EN EL H. TRIBUNAL.

**POR EL PRESIDIO DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

FIRMA

**AURORA GUERRA RIVERA
PRESIDENTE**

FIRMA

**DAVID ENRIQUE NAVA ABREU
SECRETARIO**

FIRMA

**FRANCISCO JAVIER PAULÍN GUTIÉRREZ
ESCRUTADOR**